

NO. CM-035/18

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DAF-RMCP-001/18, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y ADMINISTRADORA DEL CONVENIO Y POR UBALDO GARCÍA OVIEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y SUPERVISOR DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

1. Con fecha de 05 de marzo de 2018, "**LAS PARTES**" suscribieron el pedido de prestación de servicios no. DAF-RMCP-001/18, cuyo objeto se cita textualmente: "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el "Servicio de Póliza de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales", que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por "**LAS PARTES**" forma parte íntegra del presente pedido.
2. En la cláusula Segunda referente al Monto, en su primer párrafo, se estableció lo siguiente:

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del pedido será de \$2'145,308.62 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.
3. En la cláusula Octava de "**EL PEDIDO**", se estableció que la vigencia del mismo será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
4. Mediante oficio DAYF/SRMyS/2067/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicitó al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificadorio a "**EL PEDIDO**", dicha modificación corresponde a la ampliación en el monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima sexta del citado instrumento jurídico.
5. Para la formalización del presente convenio modificadorio se cuenta con la justificación de fecha 20 de diciembre de 2018 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para la modificación del pedido, y realizar la ampliación de vigencia de las 00:00 horas del 1 de enero a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2019 y del monto por la cantidad de \$ 413,637.94 (cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.),

que incluye el Impuesto al Valor Agregado, importe que no rebasa el **20%** del monto total de **"EL PEDIDO"**, lo anterior con el objeto de mantener la continuidad y calidad del Servicio de Póliza de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales.

6. Mediante oficio DAYF/SRMyS/2052/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INEA"**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** informara a este instituto mediante escrito, si aceptaba realizar el convenio modificatorio hasta un 20% máximo en monto, así como la ampliación en vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en **"EL PEDIDO"**.
7. En contestación al oficio DAYF/SRMS/2052/2018 del numeral 6 que antecede, **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, aceptó la petición de **"EL INEA"** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el **"EL PEDIDO"** a fin de ampliar su vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2019, y del monto por la cantidad de \$413,637.94 (cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.

Mediante oficio DPyE/SPPP/561.1/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en respuesta al oficio DAYF/SRMyS/2095/2018, informa que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio en la partida 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales) queda sujeto a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"** para el ejercicio 2019, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**. Se cuenta con cédula de suficiencia presupuestaria número DAF-RMCP-CM-002/18 emitida por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto; así también, con la Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMCP-CM-002/18.

Declaraciones

Declaran "LAS PARTES" que:

Primera.- Las modificaciones a **"EL PEDIDO"** se ajustan a lo establecido por los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima sexta del citado instrumento jurídico.

Segunda.- "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente instrumento jurídico "la ampliación de vigencia y del monto de **"EL PEDIDO"** hasta máximo el 20% de su monto total en la partida 34501, al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 5.

Segunda.- Se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo y Octava de **"EL PEDIDO"** para quedar de la siguiente manera:



Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del pedido será de \$ **2'558,946.56 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2019.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será de las 00:00 horas del 01 de enero a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2019.

Cuarta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **"LAS PARTES"** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **"EL PEDIDO"**, y de **"EL CONVENIO"**.

Prevía lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio modificatorio firmando por duplicado para constancia y validez, al calce y al margen, constante de tres fojas, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del año 2019, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**



Antonio Quintal Berny
Apoderado legal

Administrador del Contrato y Convenio

Por **"EL PROVEEDOR"**



Martín Morón Chávez
Apoderado Legal

Supervisor del Contrato y Convenio



Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios



Ubaldo García Oviedo
Jefe del Departamento de Servicios Generales

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2019, por el que se modifica el Pedido de Prestación de Servicios no. DAF-RMCP-001/18, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2018

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160 PRIMER PISO.
COL. CONDESA, C. P. 06140
CUAUHTÉMOC, CDMX

LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

REF.: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN LOS TÉRMINOS DEL PODER NOTARIAL 36,629 CON FECHA 10 DE ENERO DE 2018, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 180 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFIESTO A USTEDES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO NÚMERO DAYF/SRMYS/2052/2018, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AMPLIACIÓN EN EL SERVICIO DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO A LAS 24:00 HORAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y COBERTURAS VIGENTES ME PERMIO INFORMARLE QUE NO TENEMOS INCONVENIENTE ALGUNO EN OTORGAR EL SERVICIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO REQUERIDO ES POR LA CANTIDAD DE \$413,637.94 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.).

QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

LIC. MARTÍN MORÓN CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.



ANEXO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

OBJETIVO DEL CONVENIO:

Cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes muebles e inmuebles, contenidos y valores de su propiedad, bajo su responsabilidad o bajo su custodia, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que se hace indispensable realizar una ampliación en monto y vigencia del pedido No. DAF-RMCP-001/18.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

De las 00:00 horas del día 01 de enero a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

VIGENCIA TOTAL DEL PEDIDO MA EL CONVENIO MODIFICATORIO.

De las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2019.

MONTOS DEL PEDIDO Y CONVENIO

MONTO DEL PEDIDO I.V.A. INCLUIDO	MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO I.V.A. INCLUIDO	MONTO TOTAL DEL PEDIDO Y CONVENIO I.V.A. INCLUIDO
\$2'145,308.62	\$413,637.94	\$2'558,946.56

LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS

De conformidad a lo establecido en el anexo técnico del pedido.

CONDICIONES DE ENTREGA

Los servicios se proporcionarán en las mismas condiciones de calidad y precio pactadas en el Pedido primigenio y su Anexo Técnico,

FORMA DE PAGO

Se realizará en una sola exhibición previa a validación de las facturas y visto bueno del administrador y supervisor de oficinas centrales,

ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La administradora del convenio será la Lic. Juana María Martínez Zárate, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios y el supervisor y verificador del convenio, será el C.P. Ubaldo García Oviedo, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, ellos serán los responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento del mismo.

ELABORÓ:

Vo. Bo.

C.P. UBALDO GARCÍA OVIEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL PATRIMONIAL

LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

ANEXO TÉCNICO

PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

I. OBJETIVO:

CUBRIR LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTENIDOS Y VALORES DE SU PROPIEDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD O BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ENTREGARÁ UN ESCRITO, INDICANDO QUE NO PODRÁ CANCELAR POR NINGÚN MOTIVO LOS SEGUROS, NI ALGUNA DE SUS PÓLIZAS Y NI ALGUNO DE SUS ENDOSOS, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, O SOLO POR LA FALTA DE PAGO DE ALGUNA DE LAS PÓLIZAS SE PODRÁ CANCELAR.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS.

“LA COMPAÑÍA” DE SEGUROS PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DAÑADO, PERO SIN REBASAR EL LÍMITE Y SUB-LÍMITES DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y LOS SUB-LÍMITES APLICABLES EN CADA RAMO O SECCION, ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS, POR LOS CUALES DEBERÁN RESPONDER “LA COMPAÑÍA” COMO SE INDICAN EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

II.- COBERTURAS:

RESUMEN DE LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES MÚLTIPLE EMPRESARIAL				
SECCIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LÍMITES A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
I	TODO BIEN TODO RIESGO	\$242'731,812.82	\$50,000,000.00 M.N.	SEGÚN DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO.

RESUMEN DE LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES MÚLTIPLE EMPRESARIAL				
SECCIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LÍMITES A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
II	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.	\$100'000,000.00	\$100,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
III	ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.		\$100,000.00	5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVCDMX
IV	ROBO DE CONTENIDOS		\$1'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO, SIN MÍNIMO
V	DINERO Y VALORES.		\$262,000.00	10% DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.
VI	EQUIPO ELECTRÓNICO.	\$570'677,294.66	\$30,000,000.00 M.N.	SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO.
VII	ROTURA DE MAQUINARIA.	\$25'952,737.91	\$1,200,000.00 M.N.	2% SOBRE LA PÉRDIDA.
VIII	EQUIPO DE CONTRATISTAS	\$500,000.00	\$, 500,000.00	2% SOBRE LA PÉRDIDA
IX	OBRAS DE ARTE	\$12'022,100.00	SEGÚN RELACIÓN	NO APLICA DEDUCIBLE O COASEGURO.
X	TRANSPORTES (CARGA)	\$30'000,000.00	\$1'000,000.00 POR EMBARQUE.	RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO: SIN DEDUCIBLE, ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO Y ROBO PARCIAL: 3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

RESUMEN DE LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES MÚLTIPLE EMPRESARIAL				
SECCIÓN	RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LÍMITES A PRIMER RIESGO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
				DEMÁS RIESGOS: 2% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE.

II.I COBERTURAS

SECCIÓN I. SEGURO DE TODO BIEN - TODO RIESGO.

A. BIENES CUBIERTOS.

A.I BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ESTE SEGURO AMPARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O REPRESENTEN UN INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- MUELLES, EQUIPOS O INSTALACIONES FLOTANTES.
- ESPUELAS DE FERROCARRIL.
- BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS, O APARATOS DE REFRIGERACIÓN, POR CAMBIOS DE TEMPERATURA.
- LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉN MONTADAS.
- PIELES, JOYERÍA, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PLATA, Y PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE.
- ANIMALES.
- AVIONES, NAVES ESPACIALES, SATÉLITES, EMBARCACIONES, CUALQUIER VEHÍCULO AUTORIZADO PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA (EXCEPTO SI SE ENCUENTRA EN PROCESO DE BAJA O ALTA AL PARQUE VEHICULAR), VEHÍCULOS ACUÁTICOS.
- TODA CLASE DE BIENES MUEBLES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.
- DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETA DE CRÉDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- EQUIPO ELECTRÓNICO E INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.
- EQUIPO DE CONTRATISTAS.
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
- CALDERAS, TANQUES O APARATOS QUE ESTÉN SUJETOS A PRESIÓN O POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.

A.II PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

QUEDAN AMPARADOS LOS GASTOS EXTRAS Y LOS GASTOS FIJOS Y SALARIOS, SI SOBREVIEENE UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO" EN ALGUNA DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS.

EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ES DE 6 MESES.

B. RIESGOS CUBIERTOS.

B.1 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

"LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO" CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS, OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR RIESGOS SÚBITOS O IMPREVISTOS (LOS RIEGOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE AMPARAN SEGÚN SE DEFINE ESPECÍFICAMENTE MÁS ADELANTE), CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE DERIVEN DE:

- a) EL USO DE VIOLENCIA PARA FINES POLÍTICOS Y ACTOS DE SUBVERSIÓN O TERRORISMO, CAUSADOS POR UNA PERSONA O MÁS PERSONAS, SEAN AGENTES O NO DE UN PODER SOBERANO O QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN O QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLA, CUYOS OBJETIVOS INCLUYAN LA DESESTABILIZACIÓN O DERROCAMIENTO DE CUALQUIER GOBIERNO (DE FACTO O DE JURE), ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPEDIR O PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE DICHOS ACTOS, Y/O CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE ÉSTOS ÚLTIMOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

- a.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- a.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- b) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINAN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- c) NACIONALIZACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISA O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD, EXCEPTO SI LA DESTRUCCIÓN SE CAUSA EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
- d) REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- e) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICIÓN O FALTANTES DE INVENTARIO.
- f) DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, TALES COMO CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSIÓN, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, FATIGA DE MATERIALES, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
- g) ERRORES EN DISEÑO, PROCESO O MANUFACTURA, MATERIALES DEFECTUOSOS, PRUEBAS, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN, MODIFICACIONES O SERVICIO A MENOS QUE PRODUZCAN O DERIVEN DE UN RIESGO AMPARADO.

- h) ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO, DERRUMBE, CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO RESULTE DE UN RIESGO AMPARADO.
- i) LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS, CANALES Y TUBERÍAS.
- j) PÉRDIDA DE MERCADO, INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y LA PÉRDIDA DE GANANCIAS.
- k) FALLA EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.
- l) DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS EN MAQUINARIA O EQUIPO, ASÍ COMO DAÑOS EN MÁQUINAS, APARATOS, O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE A TALES MÁQUINAS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.
- m) HUMO O TIZNE A CHIMENEAS O A APARATOS INDUSTRIALES.

B.2 FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS SON LOS SIGUIENTES:

- a) AVALANCHAS: CUALQUIER TIPO DE DESLIZAMIENTO PROVOCADO POR CUALQUIER FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.
- b) GRANIZO: PRECIPITACIÓN ATMOSFÉRICA DE AGUA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE CRISTALES DE HIELO DURO Y COMPACTO. BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA RED HIDROSANITARIA Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CONSECUENCIA DEL GRANIZO ACUMULADO EN LAS MISMAS.
- c) GOLPE DE MAR: ALTERACIÓN DE MAR OCASIONADA POR LA AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS POR CUALQUIER CAUSA QUE ELEVA SU NIVEL DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- d) HELADA: FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- e) HURACÁN: FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.
- f) INUNDACIÓN: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA NATURALES O ARTIFICIALES A CONSECUENCIA DE LLUVIA, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, GOLPE DE MAR, MAREJADA, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- g) INUNDACIÓN POR LLUVIA: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA A CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON EL HECHO:
 - 1. DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA INUNDADA O AFECTADA QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTÁREA.
- h) MAREJADA: ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- i) NEVADA: PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- j) VIENTOS TEMPESTUOSOS: VIENTOS QUE ALCANZAN EN LA LOCALIDAD O LA REGIÓN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL, TORNADO O GRADO 8

SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT (62 KILÓMETROS POR HORA) DE ACUERDO CON EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL O REGISTROS RECONOCIDOS POR ÉSTE.

B.2.1. DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS SE ENTENDERÁ POR:

- a) ALCÁNTARILLADO.
RED DE CANALES SUBTERRÁNEOS QUE, A LO LARGO DE LAS CALLES RECIBE LAS AGUAS SUCIAS Y LOS DETRITOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LAS AGUAS DE LLUVIA, LLEVÁNDOLAS HASTA INSTALACIONES DEPURADORAS O LAS VIERTEN EN UN RÍO O EN EL MAR.
- b) ASENTAMIENTO IRREGULAR.
LUGAR DONDE SE ESTABLECE PERSONAS, FAMILIAS O COMUNIDADES QUE NO ESTÁ DENTRO DEL MARGEN DE LOS REGLAMENTOS O DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL ORDENAMIENTO URBANO.
- c) BAJADA DE AGUA PLUVIAL.
CONDUCTO INSTALADO DESDE EL NIVEL MÁS ALTO DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.
- d) BIEN MUEBLE.
CUALQUIER BIEN QUE POR SU NATURALEZA PUEDE SER TRASLADADO DE UN LUGAR A OTRO, TALES COMO, MAQUINARIA, MOBILIARIO, EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O EN PROCESO, REFACCIONES, ACCESORIOS, ENTRE OTROS.
- e) BIEN A LA INTEMPERIE.
BIENES QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.
- f) CIMENTACIÓN.
PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.
- g) CONSTRUCCIÓN MACIZA.
 - g.1) LAS EDIFICACIONES QUE CONTEMPLAN EN SU CONSTRUCCIÓN:
 - g.1.1) MUROS: DE PIEDRA, TABIQUE, TABICÓN, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO. SE PERMITE QUE EN ESTOS MUROS EXISTAN SECCIONES DE VIDRIO BLOCK.
 - g.1.2) ENTREPIOS: DE BÓVEDA METÁLICA, BOVEDILLAS, SIPOREX, LOSA, ACERO, TRIDILOSA, BÓVEDA DE LADRILLO SOBRE ARMAZÓN DE HIERRO O CEMENTO ARMADO.
 - g.1.3) TECHOS: DE CONCRETO, BÓVEDA DE LADRILLO, VIGUETA Y BOVEDILLA, SIPOREX, LOSA-ACERO, TRIDILOSA CON HORMIGÓN O MEZCLA CON ESPESOR MÍNIMO DE 2 ½ CENTÍMETROS.
 - g.1.4) ESTRUCTURA: DE ACERO ESTRUCTURAL, DE CONCRETO ARMADO, A BASE DE MUROS DE CARGA DE CONCRETO, TABIQUE, DE ADOBE O MAMPOSTERÍA,
 - g.2) SE CONSIDERAN COMO CONSTRUCCIÓN MACIZA, PERO BAJO EL CONCEPTO DE "NAVE INDUSTRIAL", AQUELLOS EDIFICIOS QUE CONTEMPLAN:
 - g.2.1) MUROS O TECHOS: DE LÁMINA METÁLICA, DE MULTIPANEL, O DE ASBESTO, CUANDO ESTOS MATERIALES ESTÉN PRESENTES EN UNA SUPERFICIE MAYOR AL 20% DEL TOTAL DE LOS MUROS O DE PROPIOS LOS TECHOS.
 - g.2.2) FACHADAS: DE CRISTAL, SIEMPRE QUE ESTÉN DISEÑADAS Y EJECUTADAS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES AL MOMENTO DE LA EDIFICACIÓN DE LA OBRA.
 - g.2.3) ESTRUCTURA: DE MADERA
- h) DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA.

- VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- i) DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA.
LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
 - j) EDIFICIO.
CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), CIMIENTOS Y ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.
SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS FALSOS TECHOS, LAS ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS.
 - k) EDIFICACIÓN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN.
EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO EN FORMA INTENCIONAL Y PREMEDITADA CUYO OBJETIVO SEA SU DESMANTELAMIENTO, DERRUMBE O DESTRUCCIÓN EN FORMA PARCIAL O TOTAL.
 - l) EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN.
EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO EN FORMA PLANEADA Y ORGANIZADA CUYO OBJETIVO SEA VOLVER A CONSTRUIRLO, RESTABLECIENDO LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FUNCIONALES CON LAS QUE FUE CONCEBIDO DESDE SU ORIGEN.
 - m) EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN.
EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO PARA MODIFICARLO O TRANSFORMARLO VARIANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O FUNCIONALES EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE SU SOPORTE ESTRUCTURAL O ARMazón.
 - n) EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN.
EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FÍSICO CON EL OBJETIVO DE DEVOLVER AL INMUEBLE SU ESTADO FÍSICO O DE FUNCIONALIDAD CON EL QUE CONTABA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL QUE MOTIVÓ DICHOS TRABAJOS.
 - o) EDIFICIO CON FACHADA DE CRISTAL O CORTINA DE CRISTAL.
EDIFICIOS CON UN PORCENTAJE DE CRISTALES MAYORES AL 75% EN ALGUNA DE SUS FACHADAS.
 - p) EDIFICIO TERMINADO.
EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS Y TECHOS
 - q) ESPACIOS ABIERTOS.
SON AQUELLAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CARECER TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS.
 - r) EVENTO.
SUCESO O FENÓMENO CON UNA CAUSA COMÚN.
 - s) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.
FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
 - t) MUROS DE CONTENCIÓN.
LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.

- u) NIVEL NATURAL DEL TERRENO.
EL NIVEL ORIGINAL EXISTENTE ANTES DE LA EDIFICACIÓN.
- v) UBICACIONES DE ALTO RIESGO.
 - v.1) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LÍNEA FRENTE AL MAR, RÍO, LAGO O LAGUNA.
CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS BAJO UN MISMO DOMICILIO DONDE SU PRIMERA EDIFICACIÓN EN LÍNEA RECTA A LA FUENTE DE AGUA SE ENCUENTRE A MENOS DE:
 - v.1.1) 500 METROS DE LA LÍNEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA,
 - v.1.2) 250 METROS DE LA RIVIERA DEL RÍO, LAGO O LAGUNA O CUALQUIER CORRIENTE O FUENTE NATURAL O ARTIFICIAL DE AGUA, O
 - v.2) EDIFICIOS SITUADOS EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS, CON FACHADAS O CORTINA DE CRISTAL O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS, O
 - v.3) EDIFICIOS CERRADOS, SITUADOS EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS CON MUROS O TECHOS DE PALMA, GUANO, TEJAMANIL, PAJA O ZACATE.
- w) ZONA INUNDADA O AFECTADA.
AQUELLA ÁREA CUBIERTA TEMPORALMENTE POR AGUA Y/O AFECTADA, POR AVENIDA O DESPLAZAMIENTO INUSUAL DEL AGUA, ORIGINADA POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

B.2.2. COBERTURA.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN AMPARADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS OCASIONADOS POR AVALANCHAS DE LODO, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, MAREJADA, GOLPE DE MAR, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS. LA COBERTURA APLICABLE SERÁ AQUELLA QUE ORIGINE EN FORMA INMEDIATA LOS DAÑOS DIRECTOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE LOS ORIGINE.

B.2.3. BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. EDIFICIOS TERMINADOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCIÓN.
2. MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES QUE ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS, YA SEAN DE CONCRETO O NO, EN LAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEROLÓGICOS POR CARECER TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTÉN DEBIDAMENTE ANCLADOS.
3. BIENES FIJOS DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS, YA SEAN DE CONCRETO O NO EN LAS ÁREAS EXPUESTAS A LOS IMPACTOS DIRECTOS DE LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR LA FALTA TOTAL O PARCIAL DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS.
4. BIENES MUEBLES Y LA PORCIÓN DEL INMUEBLE EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS CONSIDERÁNDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

B.2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

B.2.4.1. BIENES EXCLUIDOS.

"LA ASEGURADORA" EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- a) BIENES MUEBLES NO ANCLADOS, QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE Y/O EN ESPACIOS ABIERTOS.
- b) EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS COMPLETOS, CUANDO DICHOS EDIFICIOS NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCIÓN. ESTA EXCLUSIÓN APLICA TAMBIÉN A LOS CONTENIDOS DE ESTOS EDIFICIOS.
- c) CONTENIDOS Y EXISTENCIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL INCISO 1 DE LA CLÁUSULA B.2.3., A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, EL GRANIZO, EL LODO, EL VIENTO, O LA NIEVE. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN O INUNDACIÓN POR LLUVIA O AVALANCHA.
- d) CULTIVOS EN PIE, PARCELAS, HUERTAS, PLANTAS, ÁRBOLES, BOSQUES, CÉSPEDES, JARDINES.
- e) EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y/O TECHOS DE LONAS DE PLÁSTICO Y/O TEXTIL.
- f) ANIMALES.
- g) AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RÍOS Y AGUAS FREÁTICAS.
- h) TERRENOS, INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENOS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- i) DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES, EQUIPOS FLOTANTES, INSTALACIONES FLOTANTES.
- j) MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN CONSTRUIDO, O QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- k) DAÑOS A LA PLAYA O PÉRDIDA DE PLAYA.
- l) CAMPOS DE GOLF.
- m) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN A LA INTEMPERIE.
- n) EDIFICIOS EN PROCESO DE DEMOLICIÓN.
- o) EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, CUANDO NO ESTÉN COMPLETOS SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS, Y VENTANAS EXTERIORES.
- p) TODO BIEN UBICADO ENTRE EL MURO DE CONTENCIÓN MÁS PRÓXIMO A LA PLAYA O COSTA Y EL LÍMITE DE OLEAJE, O LOS BIENES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL, LO QUE SEA MENOR.
- q) MUROS DE CONTENCIÓN HECHOS CON MATERIALES DISTINTOS A CONCRETO ARMADO,
- r) BIENES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES O INVADIENDO ZONAS DONDE EXISTA UN DICTAMEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESTRINJA LA HABITABILIDAD Y USO DE LA ZONA.

B.2.4.2. RIEGOS EXCLUIDOS.

EN NINGÚN CASO "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES:
 - DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.
 - POR DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO O CONSTRUCCIÓN DE TECHOS, MUROS O PISOS.
 - POR FISURAS O FRACTURAS DE CIMENTACIONES O MUROS DE CONTENCIÓN.
 - POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
 - POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - POR LA FALTA DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS O ABERTURAS DE LOS MISMOS, O POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE ELLOS.

- b) MOJADURAS, VIENTO, GRANIZO, NIEVE O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE SE HAYAN ORIGINADO POR EL HECHO DE QUE LOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O DE LA NIEVE O POR LA ACUMULACIÓN DE ÉSTOS, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, GRANIZO, NIEVE O VIENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LOS CASOS DE INUNDACIÓN O INUNDACIÓN POR AGUA O AVALANCHA.
- c) CORROSIÓN, HERRUMBRE, EROSIÓN, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.
- d) EL RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO Y/O FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".
- e) LA ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
- f) INUNDACIONES O INUNDACIONES POR LLUVIA QUE SE CONFINEN SÓLO A LAS UBICACIONES DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- g) SOCAVACIÓN A EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LA PRIMERA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN A LA ORILLA DEL MAR, A MENOS QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MUROS DE CONTENCIÓN CON CIMIENTOS DE CONCRETO ARMADO O PROTEGIDOS POR ESCOLLERAS CON TETRÁPODOS DE CONCRETO ARMADO. SE EXCEPTÚA DE ESTA EXCLUSIÓN A LOS EDIFICIOS QUE SE ENCUENTREN DESPLANTADOS A MÁS DE 15 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN MAREA ALTA.
- h) DAÑOS O PÉRDIDAS PREEXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE HAYAN SIDO DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O EN SU DISEÑO, O POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- j) DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, A MENOS QUE LOS BIENES CUBIERTOS SUFRAN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS, CAUSANDO CONTAMINACIÓN A LOS BIENES CUBIERTOS. NO SE AMPARAN TAMPOCO LOS PERJUICIOS O GASTOS OCASIONADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE O AGUAS).
- k) CUALQUIER DAÑO MATERIAL O CONSECUENCIAL DERIVADO DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, O CUALQUIER MATERIA PRIMA O INSUMO.
- l) RAPIÑA, HURTO, DESAPARICIÓN, SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE ALGÚN FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.

B.2.5. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

TODAS LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A LOS BIENES CUBIERTOS SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO SI OCURREN DURANTE UN EVENTO QUE CONTINÚE POR UN PERÍODO HASTA DE 72 HORAS A PARTIR DE QUE INICIE EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS PARA TODOS LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA B.2.2., SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS. CUALQUIER EVENTO QUE EXCEDA DE 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA TODOS LOS RIESGOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA B.2.2., O DE 168 HORAS PARA INUNDACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO DOS O MÁS EVENTOS, TOMADOS EN MÚLTIPLOS DE LOS LÍMITES INDICADOS EN ESTA CLÁUSULA.

B.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

QUEDAN AMPARADOS LOS GASTOS EXTRAS Y GASTOS FIJOS Y SALARIOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

B.3.1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

B.3.1.1 GASTOS EXTRAS.



- a) BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAS NECESARIOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON SUS OPERACIONES NORMALES. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS OPERACIONES HAYAN SIDO PARALIZADAS O ENTORPECIDAS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN I, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y DENTRO DE LOS PREDIOS DE **"EL ASEGURADO"** Y, ADEMÁS, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS.
- b) **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.**
"LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE DE REEMBOLSAR EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAS EFECTUADOS PARA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO NECESARIO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE DENOMINA **"PERÍODO DE RESTAURACIÓN"**.
LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE RECONSTRUIR, REPARAR O REEMBOLSAR CON LA PRONTITUD Y DILIGENCIA DEBIDAS, LOS BIENES DAÑADOS, COMENZANDO DESDE LA FECHA DE DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIN QUE QUEDE LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE SEAN NECESARIOS PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, Y HASTA ESTABLECERSE CON LA MISMA CALIDAD DEL SERVICIO QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO PARA CADA UBICACIÓN.
- c) **DEFINICIONES.**
DONDEQUIERA QUE APAREZCAN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, TENDRÁN EL SIGNIFICADO MENCIONADO A CONTINUACIÓN:
- 1) **GASTOS EXTRAS:** SIGNIFICAN LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"** PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.
ESTOS GASTOS EXTRAS INCLUIRÁN EN CADA CASO AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE LOS BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.
 - 2) **NORMAL:** LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO LA PÉRDIDA O DAÑO.
 - 3) **PERÍODO DE RESTAURACIÓN:** EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"** SE LIMITA A UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES.

B.3.1.2 GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

EN EL CASO DE QUE LA PARALIZACIÓN DERIVE DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA **"LA ASEGURADORA"** CUBRIRÁ ADEMÁS LOS GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

B.3.2 CONDICIONES.

a) **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.**

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA REAL ASEGURADA, SIN EXCEDER DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS, EL ACCESO A LOS PREDIOS HAYA SIDO PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES.

b) **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.**

TAN PRONTO COMO FUERE POSIBLE DESPUÉS DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, ES OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** REANUDAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DE SU NEGOCIO CUBIERTO EN LA PRESENTE COBERTURA Y USAR, SI FUERE NECESARIO Y POSIBLE, OTROS LOCALES O PROPIEDADES SI POR ESTOS MEDIOS PUEDE SER REDUCIDA LA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN Y TAL REDUCCIÓN SERÁ TOMADA EN

CUENTA AL DETERMINAR LAS PÉRDIDAS QUE HUBIERAN DE PAGARSE DE ACUERDO CON ESTA COBERTURA.

B.3.3 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN B.3 PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

- a) PÉRDIDA ALGUNA RESULTANTE POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS.
- b) EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO PARA REPRODUCIR CUALQUIER PRODUCTO TERMINADO QUE HUBIERE SIDO DAÑADO O DESTRUIDO.
- c) PÉRDIDA ALGUNA QUE PUEDA SER OCASIONADA POR CUALQUIER MANDATO O LEY MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE REGLAMENTE EL USO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- d) LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY, SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN, CONTRATO, PEDIDO U ORDEN.
- e) CUALQUIERA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.
- f) EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.
- g) EL COSTO DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PLANOS, MAPAS Y ARCHIVOS (INCLUYENDO CINTAS, FILMES, DISCOS O CUALQUIER OTRO REGISTRO MAGNÉTICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO), QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.
- h) LA INTERFERENCIA EN LAS UBICACIONES AMPARADAS POR PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE INTERRUMPAN O RETRASEN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA ASEGURADA.
- i) PÉRDIDA DE INGRESOS Y/O PÉRDIDA DE MERCADO.

B.3.4 OBLIGACIONES ADICIONALES DE "EL ASEGURADO" APLICABLES A LA SUBSECCIÓN B.3 PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

QUEDA ESTIPULADO QUE EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA, QUE TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE Y DESPUÉS DE OCURRIR UNA PÉRDIDA, "EL ASEGURADO" REANUDE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO Y REDUZCA O EVITE HASTA EL MÁXIMO POSIBLE CUALQUIER GASTO EXTRA.
- b) CONTAR CON INVENTARIO COMPLETO GENERAL Y DETALLADO DE SU NEGOCIO.
- c) MANTENER EN EL CURSO REGULAR DE SU NEGOCIO DESDE LA FECHA DE INICIO DE ESTA COBERTURA EN ADELANTE, UN JUEGO DE LIBROS QUE MUESTREN CLARAMENTE U PRESENTE EN FORMA SENCILLA UN REGISTRO COMPLETO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS, INCLUYENDO TODAS LAS COMPRAS, VENTAS Y EMBARQUES, TANTO LOS HECHOS CONTRA EFECTIVO COMO A CRÉDITO.
- d) EL TÉRMINO "REGISTRO COMPLETO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS" EN LA FORMA Y QUE SE USA EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, TIENEN LA INTENCIÓN DE INCLUIR EN EL CITADO JUEGO DE LIBROS UNA RELACIÓN COMPLETA DE TODOS LOS BIENES QUE SE RECIBAN EN EL PREDIO Y QUE SE AUMENTEN A LA EXISTENCIAS, Y DE TODOS LOS BIENES QUE SE RETIREN DE TAL EXISTENCIA, YA SEA POR "EL ASEGURADO" O POR OTROS, AUN NO CONSTITUYAN TÉCNICAMENTE COMPRAS, NI TÉCNICAMENTE VENTAS. ADEMÁS, DEBERÁ MOSTRAR TODAS LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS Y TODOS LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS CON ELLAS, INCLUYENDO EL COSTO DE MANUFACTURA, Y MOSTRAR LA MERMA O DESPERDICIOS HABIDOS EN EL PROCESO DE MANUFACTURA Y, TODAS LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS QUE SE RETIREN O SAQUEN DEL O DE LOS EDIFICIOS AMPARADOS.

- e) PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA "EL ASEGURADO" OTORGA A "LA ASEGURADORA" LA AUTORIZACIÓN DE REVISAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD.
- f) "EL ASEGURADO" ASUME LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SEGURO DE TODO BIEN - TODO RIESGO QUE AMPARE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU NEGOCIO, MIENTRAS LA PRESENTE SUBSECCIÓN ESTÉ VIGENTE.
- SI "EL ASEGURADO" NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTAS CONDICIONES LE IMPONEN.

B.3.5 CAUSAS DE CESACIÓN DE LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

- a) SI ANTES O DESPUÉS DE UN SINIESTRO "EL ASEGURADO" SUSPENDIERE VOLUNTARIAMENTE EL NEGOCIO PARA NO VOLVERLO A REANUDAR,
- b) SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO "EL ASEGURADO" SUSPENDIERA LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO OBJETO DE ESTAS CONDICIONES POR FALTA DE CAPITAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN.
- c) SI EL NEGOCIO ASEGURADO ES CLAUSURADO POR ORDEN DE AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE VEINTE DÍAS NATURALES O MÁS, POR CAUSAS AJENAS A CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN I.
- d) SI SE ENTREGA EL NEGOCIO A UN LIQUIDADOR O SÍNDICO YA SEA POR ORDEN JUDICIAL, POR ACUERDO DE ACREEDORES O POR VOLUNTAD DE "EL ASEGURADO".
- e) SI HUBIERA DISCREPANCIAS NOTORIAS, NO JUSTIFICADAS POR LA MARCHA NORMAL DEL NEGOCIO DE "EL ASEGURADO", ENTRE LAS CIFRAS DECLARADAS POR ÉL A "LA ASEGURADORA" Y LAS QUE SE OBTENGAN DE UN ANÁLISIS DE SU CONTABILIDAD.
- f) SI "EL ASEGURADO" SE OPUSIERA A QUE "LA ASEGURADORA" EFECTUASE LA REVISIÓN DE SU CONTABILIDAD AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA.

EN LOS CASOS ANTERIORES "LA ASEGURADORA" DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, CALCULANDO DICHA DEVOLUCIÓN A PRORRATA.

C. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

C.1 DAÑO FÍSICO.

VALORES TOTAL AL 100% \$242'731,812.82 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 82/100 M.N.)

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$50,000.000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), APLICANDO COMO LÍMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

AL INICIO DE VIGENCIA LAS UBICACIONES CON MAYOR CONCENTRACIÓN DE VALORES SON LAS SIGUIENTES:

DIRECCIÓN	VALOR
FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06140	\$20'024,328.01 (VEINTE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 01/100 M.N.)
CALLE LAGO ATABASCA NO. 103, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, CODIGO POSTAL 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	\$17'237,879.62 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE

RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO", CUENTA CON DIEZ INMUEBLES PROPIOS CON UN VALOR TOTAL DE \$54'330.860,20 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.)

RELACIÓN DE EDIFICIOS

No. Cons.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE
1	CALLE CUITLÁHUAC LOTE 14-A MANZANA 4, ESQUINA CON 20 DE NOVIEMBRE, CIUDAD INSURGENTES, C.P. 23700, MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
2	CALLE CUAUHTÉMOC NO. 19, MANZANA 185, ENTRE IGNACIO RAMÍREZ Y GUILLERMO PRIETO, COLONIA PUEBLO NUEVO, C.P. 23040, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
3	AV. PROGRESO NO. 7, MANZANA 10, ENTRE AV. ÁLVARO OBREGÓN Y CALLE PEDRO ALTAMIRANO, ZONA CENTRO, SANTA ROSALÍA, C.P. 23920, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.
4	AV. LÓPEZ COTILLA NO. 755, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
5	AMORES NO. 760, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
6	CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, ENTRE PERIFÉRICO Y AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. EX EJIDO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.
7	CALLE OYAMEL NO. 15 "E" ADJUNTAS DEL RIO, MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.
8	CALLE JOSÉ GUADALUPE ZUNO NO. 2091, ESQUINA MARSELLA, COLONIA DEITZ, SECTOR JUÁREZ, C.P. 44158, GUADALAJARA, JALISCO.
9	AV. INDEPENDENCIA NO. 294, ENTRE JUSTO SIERRA Y CALLE CAMELIAS, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, C.P. 77013, MUNICIPIO DE OTHÓN BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
10	AV. LUIS VEGA Y MONROY S/N, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO

C.2.PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO EN EL INCISO C.1.

EL LÍMITE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA GASTOS EXTRAS, GASTOS FIJOS Y SALARIOS.

D. DEDUCIBLES Y COASEGUROS APLICABLES.

EDIFICIO Y CONTENIDOS		
RIESGO AFECTADO	DEDUCIBLE	COASEGURO
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS.	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	2% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO.	10% SOBRE LA PÉRDIDA O DAÑO.
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO	10% SOBRE LA PÉRDIDA O DAÑO.
DEMÁS RIESGOS.	1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO.	SIN COASEGURO
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES		
RIESGO AFECTADO	DEDUCIBLE	COASEGURO
CUALQUIER	7 DÍAS NATURALES DE ESPERA	SIN COASEGURO

EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO QUE PRODUJERE DAÑOS DIRECTOS INDEMNIZABLES POR SISMO Y POR GOLPE DE MAR, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

**E. CONDICIONES ESPECIALES.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS EROGAR PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS, Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS O DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, HASTA UN LÍMITE ADICIONAL DEL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO PARA CADA UBICACIÓN.

LA COBERTURA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SEA:

- A CONSECUENCIA DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DAÑADOS POR RIESGOS EXCLUIDOS O DIFERENTES A LOS CONTRATADOS.
- POR ORDEN DE AUTORIDAD O DECISIÓN DEL ASEGURADO, SIN QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DAÑADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA SECCIÓN I.

GRAVÁMENES Y HONORARIOS PROFESIONALES:

EN CASO DE SINIESTRO, "LA ASEGURADORA" PAGARÁ DE ACUERDO CON EL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑOS A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, ARCHIVOS EN MEDIO DIGITAL O MAGNÉTICO, MAQUETAS Y OTROS REGISTROS.

SIN EMBARGO, LA COBERTURA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE TALES DOCUMENTOS VALIOSOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MAS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN I, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

RENUNCIA DE INVENTARIOS:

"LA ASEGURADORA" NO REQUERIRÁ DE "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD A INDEMNIZAR SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDE DEL 30% DE LA SUMA ASEGURADA DE CADA SECCIÓN.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR ESTA SECCIÓN I, SERÁ CON BASE A LOS VALORES QUE PROPORCIONE EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, O BIEN, DETERMINADO POR EL AVALÚO PRACTICADO A CADA OBJETO POR UN PERITO VALUADOR, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EN PÉRDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZARÁ AL COSTO DE RESTAURACIÓN DE LA OBRA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN PÉRDIDAS TOTALES AL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CIEN METROS.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO" O A UNA DISTANCIA DE 100 METROS DE LOS MISMOS.

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO" EXISTEN VEHÍCULOS DENOMINADOS PLAZAS COMUNITARIAS MÓVILES CON ACTIVIDAD ITINERANTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIÉNDOSE EXTENSIVA LA COBERTURA A ESTOS VEHÍCULOS POR LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE ESTOS VEHÍCULOS.

B. ALCANCE DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO", Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO O COMODATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, PLAZAS COMUNITARIAS, QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD.

LA OBLIGACIÓN DE LA "LA ASEGURADORA" COMPRENDE TAMBIÉN EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO", ENTRE OTROS:

- a) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN II. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE "LA ASEGURADORA" ASUMA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE "EL ASEGURADO" ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL DURANTE EL PROCESO PENAL.
- b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO PARA "LA ASEGURADORA", ES LA SUMA ASEGURADA DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU

VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES ESTARÁ CUBIERTO EN ADICIÓN, PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA SECCIÓN II.

C. RESPONSABILIDADES AMPARADAS.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN II, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, POR EJEMPLO:

1. COMO PROPIETARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, QUE SEAN UTILIZADOS POR "EL ASEGURADO".
2. DERIVADA DE LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA O DESCARGA, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
3. DERIVADAS DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA, EN CASO DE CONTAR CON CONSULTORIO DE EMPRESA.
4. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIOS CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES).
5. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (PLAZAS COMUNITARIAS, COMEDORES, COMERCIOS, CASAS-HOGAR, GUARDERÍAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES).
6. DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA.
7. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
8. DERIVADAS DE EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS PARA SU PERSONAL.
9. DERIVADAS DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
10. DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
11. DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS.
12. ESTÁ ASEGURADA, ADEMÁS, CONFORME CON LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN II LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL:

- 12.1. DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIAL DE ESTE SEGURO.
- 12.2. DEL PERSONAL DE HONORARIOS Y DE SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO VOLUNTARIOS EDUCATIVOS, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIAL DE ESTE SEGURO; ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE "EL ASEGURADO" LES PUDIERA CAUSAR A ELLOS.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SEAN TOMADOS EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO", SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A TERCEROS Y VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRÍAS O MONTACARGAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS O CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO".

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO", OPERA DESDE EL PRIMER PESO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA Y EN EXCESO CUANDO EXISTA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CUBIERTOS PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS EN LAS PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR DEL "ASEGURADO Y LOS QUE SE ADQUIERAN A FUTURO, EN SU COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y EN SUS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO SEA FINALMENTE IMPUTABLE AL "ASEGURADO", INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE PUEDA TENER "EL ASEGURADO" POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS AUTOMOTORES, QUE NORMALMENTE NO CIRCULAN POR CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS QUE NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU CIRCULACIÓN, Y QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS POR EL USO Y EL TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".

e) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:

1° QUE ESTÉN EN PODER DE "EL ASEGURADO" POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO, O POR DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD.

2° QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DE "EL ASEGURADO" EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A AMPARAR LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.

f) RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA:

RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE "EL ASEGURADO", POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN BIENES DE SU PROPIEDAD. TODOS LOS NUEVOS CONVENIOS O CONTRATOS QUEDAN CUBIERTOS EN FORMA AUTOMÁTICA.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1° Y 2° ANTERIORES SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DE "EL ASEGURADO", EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

g) RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y DE TERCEROS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS), QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR "EL ASEGURADO" PARA TAL EFECTO, INCLUYENDO LAS ÁREAS DESTINADAS PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO" O LAS ÁREAS DE ACCESO Y SALIDA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO SERÁ EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINARÁ CON BASE AL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC, DE ACUERDO AL MODELO Y MARCA DEL VEHÍCULO.

LOS DEDUCIBLES APLICAN SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD A LOS VALORES DE VENTA ESTABLECIDOS EN LA GUÍA EBC, SIN MÍNIMO.

h) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y TERCEROS EN GENERAL.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL ASEGURADO", POR DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTES OCURRIDOS A VOLUNTARIOS, COLABORADORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES Y QUE NO TENGAN NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL MISMO.

EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, "EL ASEGURADO NO PODRÁ PROPORCIONAR A "LA COMPAÑÍA", LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE "LA COMPAÑÍA" ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

A.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

B.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

C.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES: QUEDAN AMPARADOS CUALQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO".

NOTA: EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN LESIONADOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, "LA COMPAÑÍA" AUTORIZA A "EL ASEGURADO" A TRASLADAR A LOS LESIONADOS A CUALQUIER HOSPITAL QUE REÚNA LOS REQUISITOS PROPIOS AL PROBLEMA, POSTERIORMENTE "LA COMPAÑÍA" PODRÁ SOLICITAR EL TRASLADO DEL PACIENTE A OTRO HOSPITAL, CUANDO EL MÉDICO RESPONSABLE AUTORICE QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES MÉDICAS PARA SU TRASLADO.

D. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS.

- a) RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE "EL ASEGURADO" POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETE A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES.
- b) RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.
- c) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR "EL ASEGURADO", O BIEN POR TRABAJOS EFECTUADOS.
- d) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- e) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.
- f) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- g) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- h) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD, O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DE "EL ASEGURADO" Y NO REQUIERA DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS Y/O SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN PROCESO DE BAJA O ALTA, AUN CUANDO ÉSTOS ÚLTIMOS CUENTEN CON PLACA. LA COBERTURA PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO".
- i) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.

j) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:

j.1) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

j.2) FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

k) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, TERRORISMO, SABOTAJE, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O, DE HECHO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

k.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

k.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

l) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A "EL ASEGURADO" DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.

m) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

E. DEDUCIBLES.

SIN DEDUCIBLE.

F. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ES EL ESPECIFICADO EN EL INCISO B. ALCANCE DE SEGURO, Y OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC) PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS.

G. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

ESTA SECCIÓN II HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

H. DISPOSICIONES ADICIONALES EN CASO DE SINIESTRO.

a) AVISO DE RECLAMACIÓN.

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A COMUNICAR A "LA ASEGURADORA", TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS Y COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESTE MOTIVO SE LE HUBIERE ENTREGADO, Y "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE "LA ASEGURADORA" HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA "EL ASEGURADO", Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTÁ CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA ASEGURADORA" NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO EXPENSARÁ POR ANTICIPADO, A "EL ASEGURADO", HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE

OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

b) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE "EL ASEGURADO" CON RESPECTO A "LA ASEGURADORA".

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- ✓ A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR "LA ASEGURADORA" PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO "EL ASEGURADO" NO COMPAREZCA.
- ✓ A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- ✓ A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- ✓ A OTORGAR PODERES A FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE "LA ASEGURADORA" DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE "EL ASEGURADO", PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA. SI "LA ASEGURADORA" OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

c) RECLAMACIONES Y DEMANDAS.

"LA ASEGURADORA" QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE DE "LA ASEGURADORA" CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE "LA ASEGURADORA", CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LO REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR "EL ASEGURADO" NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

d) BENEFICIARIO DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONVENIO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

e) REEMBOLSO.

SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR "LA ASEGURADORA".

f) SUBROGACIÓN.

"LA ASEGURADORA" SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN A "EL ASEGURADO"; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE "EL ASEGURADO", POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

"LA ASEGURADORA" PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR "EL ASEGURADO".

SECCIÓN III. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

TODOS TIPO DE CRISTALES INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYENDO PELÍCULAS PLÁSTICAS, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADOS A LUNAS, ESPEJOS, BISELADOS, BITRALES MAYORES DE 4MM DE ESPESOR, ASÍ COMO EL COSTO DE INSTALACIÓN.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROTURA ACCIDENTAL,
- b) ROTURA CAUSADA POR ACTOS VANDÁLICOS,
- c) DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:
 - c.1) REMOCIÓN DEL CRISTAL Y MIENTRAS NO QUEDE ÉSTE DEBIDAMENTE COLOCADO,
 - c.2) AL DECORADO DEL CRISTAL, Y
 - c.3) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DE LOS INMUEBLES AMPARADOS Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DEL CRISTAL O DEL DECORADO DEL MISMO.
TERRORISMO Y SABOTAJE

E. DEDUCIBLE.

5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVCDMX

F. SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

BIENES MUEBLES, INCLUYENDO OBJETOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN Y VEHÍCULOS ALMACENADOS BAJO TECHO Y SIN COMBUSTIBLE, EN PROCESO DE ALTA Y BAJA, QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD O ARRENDADOS DE "EL ASEGURADO" ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

LOS VEHÍCULOS ALMACENADOS EN PROCESO DE ALTA Y BAJA SE AMPARAN CONTRA PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD, POR LO TANTO, EL ROBO DE ACCESORIOS Y/O PARTES PROPIAS DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRA AMPARADO.

CABE MENCIONAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ALTA Y BAJA SERÁN INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2018 Y 2017 EL VALOR QUE APARECE EN LA FACTURA ORIGINAL, EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO AUTORIZADO, ESTE VALOR INCLUYEN LAS

IMPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES A ISAN E IVA Y CUALQUIER OTRO QUE LA LEY IMPONGA.

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2016 Y ANTERIORES EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON BASE EN EL VALOR MAS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUIA EBC MÁS UN 10%, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN DICHA GUÍA, EN CUYO CASO CORRESPONDERÁ AL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE PARQUE VEHICULAR DE "EL ASEGURADO", EN EL MOMENTO INMEDIATO A SU CANCELACIÓN PARA INGRESAR AL ALMACEN PARA SU TRÁMITE DE BAJA.

CUANDO LOS VEHÍCULOS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE USO, Y POR LO TANTO ESTÉN DESTINADOS PARA SU VENTA COMO CHATARRA EL VALOR INDEMNIZABLE SERÁ AL VALOR REAL.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA,
- b) ASALTO,
- c) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CAUSADOS POR LOS RIESGOS ANTES CITADOS.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE "EL ASEGURADO".
- b) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS EN LA SECCIÓN DE EFECTIVO Y VALORES.
- c) TERRORISMO Y SABOTAJE.

E. DEDUCIBLES.

10% SOBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO, SIN MÍNIMO.

F. SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

\$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES, VALORES U OTROS DOCUMENTOS, FONDOS DE AHORRO Y CUALQUIER TIPO DE VALES DE DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA, DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES PROPIEDAD O ARRENDADAS DE "EL ASEGURADO".

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES AMPARADAS, INCLUSO CUANDO LOS BIENES CUBIERTOS SE LOCALICEN EN HOTELES Y VEHÍCULOS.
- b) DAÑOS MATERIALES A LA CAJA FUERTE, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS COLECTORAS O MOBILIARIO CON LLAVE QUE LOS CONTENGA.
- c) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- d) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA DERIVADA DE ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD.
- e) ACCIDENTE DEL VEHÍCULO PORTEADOR.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE "EL ASEGURADO".

- b) TERRORISMO Y SABOTAJE.
- c) ROBO SIN VIOLENCIA Y EXTRAVÍO.

E. DEDUCIBLES.

10% DE LA PÉRDIDA SIN MÍNIMO.

F. SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

\$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

1. TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS O MÓVILES, DE CUALQUIER TIPO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A COMPUTADORAS, LAPTOPS, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, UNIDADES DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA, DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIO O TELEFÓNICOS, DE VIDEO, FOTOGRÁFICOS, DE PROYECCIÓN, DE MEDICIÓN, ETC., DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, AGENDAS Y MINICOMPUTADORAS TIPO PALM, LAPTOPS, WALKIE TALKIE, Y CUALQUIER BIEN ELECTRÓNICO PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O EN ARRENDAMIENTO.
2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS (CINTAS, DISCOS Y DEMÁS DISPOSITIVOS QUE ALMACENAN DATOS LEGIBLES MECÁNICA O MAGNÉTICAMENTE), SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS ASEGURADA Y QUE NO ESTÉN UNIDOS, NI FORMEN PARTE FIJA DE DICHA INSTALACIÓN.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

SUBSECCIÓN VI.I DAÑOS MATERIALES.

LOS BIENES QUEDAN AMPARADOS CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES, A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- a) INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO.
- b) ROBO CON VIOLENCIA, TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO.
- c) HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- d) CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRE TENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS, FALLA O SOBRETENSIÓN EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- e) DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE MATERIAL, DE DISEÑO O DE INSTALACIÓN.
- f) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DE "EL ASEGURADO".
- g) ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS.
- h) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- i) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- j) ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMÚNMENTE EXISTENTES EN LA REGIÓN, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- 1) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES AMPARADAS. NO SE AMPARAN MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADAS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS, ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS,
- 2) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAMES DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- k) GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS QUE DEBAN EROGARSE AL ROMPER, ESCARBAR, RELLENAR, RESANAR, REPELLAR, REPINTAR, RECUBRIR PAVIMENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS CANALIZADOS O AHOGADOS EN DICHOS PAVIMENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN GASTOS POR USO DE ANDAMIAJE Y ESCALERAS QUE SEA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS HASTA EL 10% DEL MONTO INDEMNIZADO POR EL DAÑO MATERIAL DIRECTO.
- l) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- m) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (AVALANCHA, GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, MAREJADA, NEVADA, VIENTOS TEMPESTUOSOS)
- n) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- o) COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES Y/O PORTADORES EXTERNOS DE DATOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- p) HURTO (ROBO SIN VIOLENCIA).
- q) GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- r) GASTOS POR FLETE AÉREO.
- s) DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.
- t) OTROS DAÑOS NO EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE.

D. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- c) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
- d) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- f) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD, RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- g) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, SIN EMBARGO, SI QUEDAN CUBIERTOS CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- i) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO

UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA, A MENOS QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.

- j) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIE PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, QUEDARÁN AMPARADAS CUANDO SEAN PROVOCADOS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO.
- k) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN EN EL AGUA, EN EL AIRE, NAVES AÉREAS O ESPACIALES.
- l) TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - l.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - l.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

SUBSECCIÓN VI. II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS ASEGURADAS EN LA SUBSECCIÓN VI.I.

1. RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES CUBIERTOS QUEDAN AMPARADOS CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA SUBSECCIÓN VI.I, INCLUYENDO LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN Y LA REGRABACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SUBSECCIÓN VI.I., "LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE, BAJO ESTA SUBSECCIÓN VI.II., POR:

- a) CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE FALSA PROGRAMACIÓN O CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN DE DATOS, DE ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES, EXCEPTO CUANDO SE ORIGINE POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA SUBSECCIÓN VI.I.
- b) PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- c) REPRODUCCIÓN Y REGRABACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO SEA NECESARIA O NO SE HICIERE DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, EN CUYO CASO "LA ASEGURADORA" SÓLO INDEMNIZARÁ EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL MATERIAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS.
- d) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- e) DESGATE O DETERIORO PAULATINO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- f) CUALQUIER BENEFICIO ADICIONAL OBTENIDO MEDIANTE UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE CONTENIDA EN LOS PORTADORES.
- g) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS DESCARTADOS.

SUBSECCIÓN VI.III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE QUE, SI LOS BIENES CUBIERTOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS O FUERAN INTERRUMPIDAS O ENTORPECIDAS LAS OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ A "EL ASEGURADO" POR LOS GASTOS

ADICIONALES QUE DESEMBOLSE AL HACER USO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES DURANTE SEIS MESES.

PARA LA COBERTURA DE "INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN", "LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DESEMBOLSADO A CONSECUENCIA DE:

- RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES RELATIVAS A LA RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO.
- QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS DAÑADOS O DESTRUIDOS.

E. DEDUCIBLES Y COASEGUROS.

RIESGO	DEDUCIBLE	COASEGURO
TERREMOTO	5% SOBRE LA PÉRDIDA.	5% SOBRE LA PÉRDIDA.
ROBO CON VIOLENCIA	10% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
ROBO SIN VIOLENCIA	10% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
DEMÁS RIESGOS	2% SOBRE LA PÉRDIDA.	SIN COASEGURO
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2% SOBRE LA PÉRDIDA.	5% SOBRE LA PÉRDIDA.
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN	5 DÍAS NATURALES DE ESPERA	SIN COASEGURO

F. SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

SUBSECCIÓN VI.I. DAÑOS MATERIALES:

VALORES TOTALES AL 100% \$570'677,294.66 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)

SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), APLICANDO COMO LÍMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

SUBSECCIÓN VI. II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: LÍMITE DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA SUBSECCIÓN VI.I.

SUBSECCIÓN VI.III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN: LÍMITE DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA SUBSECCIÓN VI.I.

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR; EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS MISMOS.

LOS EQUIPOS DE MAYOR AL INICIO DE VIGENCIA SON:

DESCRIPCIÓN	VALOR
EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE EN CONFIGURACION PARALELO REDUNDANTE, MARCA EATON POWERWARE, MODELO 120 (9390 120), NUMERO DE SERIE: EC113CBA01.	\$1'999,383.55
EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE EN CONFIGURACION PARALELO REDUNDANTE, MARCA EATON POWERWARE, MODELO 120 (9390 120), NUMERO DE SERIE: EC112CBA06.	\$1'999,383.55

ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 06140.

LA UBICACIÓN DE MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA ES LA SIGUIENTE:

DIRECCIÓN	VALOR
FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06140	\$62'471,438.73 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA.

A. UBICACIONES AMPARADAS:

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

EQUIPO MECÁNICO, ELECTROMECAÁNICO, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, INCLUYENDO LAS TUBERÍAS A PRESIÓN, QUE SE ENCUENTRE EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

EL SEGURO AMPARADO POR ESTA SECCIÓN VII CUBRE LA MAQUINARIA DESCRITA, ÚNICAMENTE DENTRO DE LAS UBICACIONES AMPARADAS, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, REACONDICIONAMIENTO, O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DE LAS UBICACIONES AMPARADAS.

C. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.

- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PARTES SIGUIENTES: BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS Y PELTRE.

D. RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR CUALQUIER ACTO SÚBITO (SALVO LOS EXPRESADOS COMO EXCLUSIONES) QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS, A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. A TÍTULO DE EJEMPLO SE CONSIDERAN CAUSAS DE COBERTURA ACTOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A:

- IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR PERTURBACIONES ELÉCTRICAS EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEBIDAS A LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LA UBICACIÓN.
- ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.

- f) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- g) OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.
- h) EXPLOSIÓN FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- i) GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
- j) FLETE AÉREO.
- k) DERRAME DE TANQUES CON SUBLÍMITE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- l) DERRAME DE TANQUES COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS) CON SUBLÍMITE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

E. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- b) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- c) INCENDIO Y SU EXTINCIÓN, DERRUMBE O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUÍMICAS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ROBOS DE TODAS CLASES.
- d) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADAS O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, TUMULTOS, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, DE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO, Y SABOTAJE DIRECTO CON EXPLOSIVOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

- d.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- d.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- e) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADAS, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA.
- f) DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO POR USO, CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES. SI COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE INCISO, SURGIERE UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO PROVENIENTE DE UN RIESGO QUE DE OTRA FORMA ESTARÍA CUBIERTO, "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTANTE DE DICHO RIESGO CUBIERTO.
- g) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL Y CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

F. DEDUCIBLE.

2% SOBRE LA PÉRDIDA.

G. SUBLIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

SUMA ASEGURADA \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR, LOS EQUIPOS DE MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA SON:

DESCRIPCIÓN	VALOR
PLANTA GENERADORA DE CORRIENTE ALTERNA ESTACIONARIA DE DIESEL, PLANTA GENERADORA DE ENERGIA AUTOMATICA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS MARCA OTTO MOTORES, MOTOR CUMMINS, MODELO NTA 855G5, GENERADOR MARCA OTTO MOTORES, CON SILENCIADOR TIPO HOSPITAL Y TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 500 LITROS.	\$1,030,000.00

ESTE EQUIPO SE ENCUENTRA UBICADO EN FRANCISCO MARQUEZ NO. 160, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 06140

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN VIII. EQUIPO DE CONTRATISTAS.

A. UBICACIONES AMPARADAS.

TODOS LOS INMUEBLES, PROPIOS Y NECESARIOS AL OBJETO SOCIAL DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO INMUEBLES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

B. BIENES CUBIERTOS.

SE CUBRE TODO TIPO DE MAQUINARIA AUTOPROPULSADA O REMOLCADA DE USO GENERAL, TALES COMO EXCAVADORAS, CARGADORES FRONTALES, APLANADORAS, BARREDORAS, MONTACARGAS, BRAZOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS EQUIPOS SIMILARES; MAQUINARIA SEMIFIJA COMO MEZCLADORAS DE CONCRETO, PLANTAS DE EMERGENCIA MÓVILES Y OTROS EQUIPOS SIMILARES; MAQUINARIA FIJA COMO CIMBRAS, ANDAMIOS, ATAGUÍAS, ELEVADORES O CANGILONES TRANSPORTADORES Y CRIBADORAS; MAQUINARIA AGRÍCOLA, TODO MIENTRAS SE LOCALICEN EN CUALQUIER UBICACIÓN QUE CORRESPONDA A LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O QUE SEA PROPIEDAD DE TERCEROS Y LO TENGA BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD Y USO.

C. RIESGOS CUBIERTOS.

- INCENDIO Y/O RAYO
- EXPLOSIÓN (EXCEPTO PÉRDIDAS O DAÑOS QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, APARATOS Y RECIPIENTES QUE ESTÉN NORMALMENTE SUJETOS A PRESIÓN).
- CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN Y GRANIZO.
- TEMBLOR, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- INUNDACIÓN (ALZA DEL NIVEL DEL AGUA O AVENIDAS, DESBORDAMIENTO DE RÍOS ESTEROS Y LAGOS).
- HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.

- g) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS.
- h) VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- i) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.
- j) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA.
- k) DERRUMBE O DESLAVES.
- l) HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES.

D. RIESGOS NO CUBIERTOS.

- a) PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL PESO DE UNA CARGA QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE LEVANTAMIENTO DE CUALQUIER MÁQUINA.
- b) PÉRDIDA O DAÑOS DE PLANOS, COPIAS AZULES, DISEÑOS O CARACTERÍSTICAS.
- c) PÉRDIDA O DAÑO DE CUALESQUIERA BIENES QUE HAYAN SIDO PARTE DE UNA ESTRUCTURA.
- d) PÉRDIDA O DAÑO A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS MECANISMOS, QUE SE CAUSEN POR MOTIVOS O DISTURBIOS ELÉCTRICOS, YA SEA QUE PROVENGAN DE CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES, A MENOS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN INCENDIO Y, EN ESE CASO, SÓLO POR PÉRDIDA DEBIDO AL INCENDIO.
- e) USO Y DESGASTE NORMAL. SI COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE INCISO, SURGIERE UNA PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO PROVENIENTE DE UN RIESGO QUE DE OTRA FORMA ESTARÍA CUBIERTO, "LA ASEGURADORA" SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO RESULTANTE DE DICHO RIESGO CUBIERTO.
- f) INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- g) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD.
- h) TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - h.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - h.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

E. DEDUCIBLE.

2% SOBRE LA PÉRDIDA.

F. SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

COBERTURA GLOBAL (BLANKET), POR LO TANTO, NO SE ENTREGARÁ RELACIÓN DE EQUIPOS A ASEGURAR.

EL EQUIPO DE MAYOR VALOR AL INICIO DE VIGENCIA SE ENCUENTRA UBICADO EN

DIRECCIÓN	VALOR
AV. GUSTAVO BAZ, CALLE RECURSOS HIDRÁULICOS No. 305 BODEGAS 1 Y 2, COLONIA LA LOMA. TLALNEPANTLA DE BAZ. ESTADO DE MÉXICO, CP 54060	\$219,831.93 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)

Y CORRESPONDE A UN MONTACARGAS MARCA TOYOTA.

LOS VALORES ANTES CITADOS SON SÓLO REFERENCIALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FLUCTUARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OPERACIONES DE "EL ASEGURADO".

SECCIÓN IX. PÓLIZA DE OBRAS DE ARTE.

DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

BIENES EN EXPOSICIÓN: SE REFIERE A AQUELLAS OBRAS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" QUE ESTUVIEREN EN EXHIBICIÓN AL PÚBLICO.

BIENES EN TRÁNSITO: SE REFIERE AL TRASLADO DE OBRAS QUE "EL ASEGURADO" REALIZA PARA SU EXHIBICIÓN.

ESTADÍA HABITUAL: ES LA UBICACIÓN NATURAL DE LAS OBRAS, ES DECIR, CUANDO NO ESTÁN SIENDO TRANSPORTADAS O HAN SIDO PRESTADAS O RENTADAS PARA UNA EXPOSICIÓN FUERA DE DICHA UBICACIÓN.

REPOSITORIO. SITIO DONDE SE GUARDA O DEPOSITA ALGO.

1. BIENES ASEGURADOS.

LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONSIDERADOS COMO OBRAS DE ARTE, TALES COMO PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, ESCULTURAS, PORCELANAS, ANTIGÜEDADES, OBJETOS HISTÓRICOS, HASTA LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CITADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SU ESTADÍA HABITUAL O EN EXHIBICIÓN O EN TRÁNSITO.

2. BIENES EXCLUIDOS.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A:

- ✓ BIENES CON DAÑOS PREEXISTENTES, QUE SEAN O NO DEL CONOCIMIENTO DE "EL ASEGURADO".
- ✓ BIENES FALSIFICADOS O DUPLICADOS POR CUALQUIER MÉTODO O TÉCNICA.
- ✓ BIENES QUE ESTÉN SOMETIDOS A PROCESOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A EXAMEN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PRUEBA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, RENOVACIÓN O SERVICIO.
- ✓ BIENES QUE CAREZCAN DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD O FACTURA O DOCUMENTO ALGUNO QUE INDIQUE EL ORIGEN DE POSESIÓN DE LA OBRA.

3. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA EXTERNA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, CON EXCEPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS POR LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA. CUANDO LOS BIENES SEAN PRESTADOS PARA SU EXHIBICIÓN A TERCEROS, SE AMPARAN "DE PARED A PARED", ES DECIR, LA COBERTURA INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DESMONTA DICHA OBRA DE SU REPOSITORIO O PUNTO DE EXHIBICIÓN, DURANTE SU TRÁNSITO, Y HASTA

QUE QUEDE NUEVAMENTE EN DICHO REPOSITORIO O PUNTO DE EXHIBICIÓN O EN ALGÚN OTRO PUNTO DESIGNADO POR EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE.

EN CONSECUENCIA, LA COBERTURA SE EXTIENDE A PROTEGER LOS BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, EN ALMACENAJE PREVIO O POSTERIOR A SU EXPOSICIÓN, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN CUBIERTOS DURANTE SU TRANSPORTE EN CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN.

COMO PROTECCIÓN ADICIONAL, Y SUJETA A TODAS SUS OTRAS CONDICIONES, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DURANTE SU ESTADÍA DERIVADA DE VARIACIONES EN LA RUTA O INTERRUPCIONES EN EL TRANSPORTE, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

VARIACIONES.

ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE ALGUNA DEMORA FUERA DEL CONTROL DE "EL ASEGURADO", DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DEL VIAJE QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES O FLETADORES POR EL CONTRATO DE FLETAMENTO, CARTA DE PORTE, GUÍA AÉREA O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO EN CASO DE OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN DICHS DOCUMENTOS, EN LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO O DEL VIAJE.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

SI DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO INDICADOS, SOBREVINIERAN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES AJENAS A "EL ASEGURADO" O A QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, NO EXCEPTUADAS EN LA PÓLIZA, QUE PROVOCARAN CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO Y FUERE NECESARIO QUE LOS BIENES QUEDAREN ESTACIONADOS EN BODEGAS, ALMACENES, RECINTOS FISCALES, MUELLES, EMBARCADEROS O MALECONES, LA COBERTURA DEL PRESENTE CONVEN IO CONTINUARÁ EN VIGOR.

SI LA INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE SE DEBE EN TODO O EN PARTE A CAUSAS IMPUTABLES A "EL ASEGURADO" O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA O A EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA QUE BRINDA ESTE SEGURO CESARÁ DESDE LA FECHA DE TAL INTERRUPCIÓN.

EXTENSIÓN DE VIGENCIA.

EN CASO DE QUE AL TÉRMINO DE VIGENCIA LOS BIENES SE ENCUENTREN SIENDO TRANSPORTADOS LA COBERTURA TERMINARÁ HASTA QUE DICHS BIENES LLEGUEN A SU DESTINO.

4.- RIESGOS EXCLUIDOS.

"LA ASEGURADORA" NO SERÁ RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- a) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, MOTINES, CONSPIRACIONES, GOLPE DE ESTADO, DISTURBIOS POLÍTICOS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA(S) CON EL FIN DE DERROCAR EL GOBIERNO O USO DE EXPLOSIVOS.
- b) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DE "EL ASEGURADO" O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS BIENES, FRAUDE Y ABUSO DE CONFIANZA.
- c) CAPTURA, APRESAMIENTO, ARRAIGO, SECUESTRO, DESTRUCCIÓN, EMBARGO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN DE LOS

BIENES Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA SEAN LEGALES O NO.

- d) ENVÍOS SOBRE CUBIERTA EN EMBARQUES MARÍTIMOS.
- e) DAÑOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES, PALOMILLA, INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS Y DEPRADADORES, ASÍ COMO LOS PRODUCIDOS POR PLANTAS Y HIERBAS.
- f) DAÑOS O PÉRDIDAS A BIENES QUE NO ESTÉN DESTINADOS A PERMANECER A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO A AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS, TECHOS, PUERTAS O VENTANAS.
- g) DAÑOS POR CONTAMINACIÓN.
- h) DAÑOS POR MAL MANEJO DE LOS BIENES.
- i) DAÑOS POR EXPOSICIÓN A LOS EFECTOS DE LA LUZ, CALOR O HUMEDAD.
- j) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- k) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O BIENES.
- l) DESPRENDIMIENTO DE RELIEVES EN PINTURAS.
- m) DECOLORACIÓN, DESGASTE NORMAL, DETERIORO GRADUAL, VICIO INHERENTE, PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, RETOQUE O CUALQUIER PROCESO SIMILAR.
- n) DEFECTOS ESTÉTICOS Y DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- o) DETERIORO DE LOS BIENES POR CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD O POR FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN.
- p) ENCOGIMIENTO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO.
- q) ENVÍOS POR CORREO.
- r) EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES O AGRIETAMIENTO.
- s) ROBO SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN, EXTRAVÍO, SAQUEO, AUNQUE ESTE SEA ORIGINADO POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO EL QUE SE REALICE DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- t) DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS POR INUNDACIÓN, A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN SÓTANOS.
- u) LA VIOLACIÓN DE "EL ASEGURADO" O DE SUS REPRESENTANTES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE BIENES ARTÍSTICOS U OBJETOS CULTURALES, INCLUYENDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO.
- v) PÉRDIDA DE MERCADO.
- w) PÉRDIDA OCASIONADA POR LA DEMORA EN EL TRANSPORTE O ENTREGA.
- x) RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN DE CUALQUIER TIPO O CLASE QUE FUERE.
- y) ROBO EN EL QUE INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN ENVIADO, EMPLEADO O DEPENDIENTE DE "EL ASEGURADO".
- z) ROTURA DE CRISTALES DE LOS MARCOS.
- aa) TERRORISMO.
- bb) USO DE LA ENERGÍA ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEA CONTROLADA O NO, SIN IMPORTAR QUE LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONEN SEAN PRÓXIMOS O REMOTOS NI QUE LOS SUFRAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS BIENES ASEGURADOS.
- cc) PÉRDIDA DE VALOR DE LA OBRA DE ARTE, COMO CONSECUENCIA DE CONTAR CON DOCUMENTOS DE AUTENTICIDAD FALSOS.
- dd) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.
- ee) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

5.- GASTOS EXCLUIDOS.

- a) CUALQUIER GASTO QUE NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO CON "LA ASEGURADORA", EXCEPTO CUANDO ESTE DERIVE DE SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
b) GASTOS POR EMBALAJE Y/O DESEMBALAJE.
c) GASTOS POR ALMACENAJE DE LOS BIENES DAÑADOS O REPARADOS.

6.- EXCLUSIÓN DE BODEGUEROS Y TRANSPORTISTAS.

ESTE SEGURO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA OTORGA COBERTURA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FAVOR DE CUALQUIER TRANSPORTISTA, BODEGUERO O ALGUNA PERSONA PARA QUIEN LA PROPIEDAD ASEGURADA ES CONFIADA POR ALGUNA RAZÓN, INCLUYENDO SU TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO.

7.- SUBLIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL LOS BIENES ASEGURADOS SE INDEMNIZARÁN CON BASE EN VALOR CONVENIDO, SEGÚN RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS PÉRDIDAS PARCIALES SE CUBRIRÁN A VALOR DE RESTAURACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES.

"LA ASEGURADORA", A SU ELECCIÓN, PODRÁ REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS O PAGAR EN EFECTIVO.

SI "LA ASEGURADORA" LLEVA A CABO LA RESTAURACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO".

8.- PARES Y JUEGOS.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A ALGÚN BIEN ASEGURADO, EL CUAL TENGA UN VALOR ESPECIAL EN VIRTUD DE PERTENECER A ALGÚN PAR O JUEGO, NINGUNA INDEMNIZACIÓN SERÁ MAYOR AL VALOR ASEGURADO DEL PAR O JUEGO, INDEMNIZÁNDOSE DE MANERA PROPORCIONAL SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PAR O JUEGO.

NO OBSTANTE, LO QUE ANTECEDE, SI "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARE EL VALOR CONVENIDO DEL PAR O JUEGO, "EL ASEGURADO" ENTREGARÁ A "LA ASEGURADORA" EL(LOS) ARTÍCULO(S) RESTANTE(S) DE DICHO PAR O JUEGO.

9.- PARTICIPACIÓN DE "EL ASEGURADO" EN CASO DE SINIESTRO.

EN ESTA PÓLIZA NO APLICA DEDUCIBLE O COASEGURO.

10.- RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE M.N.
1	ESCULTURA EN LAMINA DE FIERRO PINTADA, TEMA: MÉXICO BAJO LA LLUVIA, MEDIDA: 2.08 MTS.	\$350,000.00
2	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO, TEMA: LA COMPOSICIÓN FIGURATIVA ALUSIVA A LA EDUCACIÓN DONDE TRASMITE AL ESPECTADOR QUE EL HOMBRE EN BUSCA DEL SABER SE ENCUENTRA DENTRO DEL ABISMO, MEDIDAS 2.10 X 1.80 MTS.	\$200,000.00
3	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (DÍPTICO), TEMA. - "LOS CIEGOS", MEDIDAS: 2.96 X 2.00 MTS	\$2'000,000.00
4	PINTURA MURAL AL OLEO REPRODUCCIÓN LITOGRAFICA, TEMA "GIOVANI", MEDIDAS 0.46 X 0.64 MTS.	\$1,000.00

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE M.N.
5	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO TEMA: LA MADRE, MEDIDAS: 0.54 X 0.64 MTS.	\$1,000.00
6	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO, TEMA: COMPOSICIÓN ALUSIVA A LA EDUCACIÓN, MEDIDAS: 1.98 X 1.34 MTS	\$75,000.00
7	PINTURA MURAL AL OLEO REPRODUCCIÓN LITOGRAFICA, TEMA "EL DULCE", MEDIDAS, 0.46 X 0.64 MTS	\$1,000.00
8	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (TRIPTICO), TEMA: SOBRE LA EDUCACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MEDIDAS: 3.25 X 1.73 MTS.	\$404,000.00
9	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO (DIPTICO), TEMA: LA COMPOSICIÓN SE ORGANIZA EN LA BASE A LA YUXTAPOSICIÓN CROMATICA, DONDE IMPERA EL COLOR SOBRE LA FORMA LLEGANDO A UNA FIGURACIÓN ABSTRACTA, MEDIDAS: 1.98 X 1.78 MTS.	\$60,000.00
10	PINTURA MURAL AL OLEO SOBRE LIENZO: TEMA "UROBOROS", MEDIAS: 3.60 X 1.80 MTS.	\$8'900,000.00
11	PINTURA MURAL AL OLEO MIXTA, TEMA: COMPOSICIÓN FIGURATIVA ABSTRACTA DE CROMATICO TENUE Y CONTRASTE, MEDIDAS: 1.19 X 1.33 MTS.	\$15,000.00
12	PINTURA MURAL AL OLEO MIXTA, PASTEL, ACUARELA, CARBÓN, TEMA: COMPOSICIÓN FIGURATIVA ABSTRACTA DE CROMATISMO TENUE Y CONTRASTANTE: MEDIDAS: 1.34 X 1.19 MTS.	\$15,000.00
TOTAL		\$12'022,000.00

SECCIÓN X. PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA.

TRANSPORTE MARÍTIMO.

1. VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A CARGO DE LOS PORTEADORES PARA SU TRANSPORTE, CONTINÚA DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU VIAJE Y TERMINA CON LA DESCARGA DE LOS MISMOS SOBRE LOS MUELLES EN EL PUERTO DE DESTINO.

2. ALIJO.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR CONTRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DAÑOS A LOS MISMOS POR LOS RIESGOS INDICADOS EN ESTA PÓLIZA, DURANTE LAS MANIOBRAS DE ALIJO O MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS DESDE O HASTA EL BUQUE EN EMBARCACIONES MENORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES A BORDO DE CADA UNA DE ÉSTAS SE CONSIDERAN ASEGURADOS SEPARADAMENTE.

"EL ASEGURADO" NO SE PERJUDICARÁ POR CUALQUIER CONVENIO QUE EXIMA DE RESPONSABILIDAD AL PORTEADOR DE LAS EMBARCACIONES MENORES, PERO NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE TAL CONVENIO, SUBSISTIRÁ A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR CARTA DE RECLAMACIÓN AL PORTEADOR DEL BUQUE.

3. RIESGOS CUBIERTOS.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO, ESTA COBERTURA AMPARA:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES POR INCENDIO, RAYO, Y EXPLOSIÓN, O POR VARADURA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL BARCO.
- B) LA PÉRDIDA DE BULTO POR ENTERO CAÍDO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA.

- C) LA CONTRIBUCIÓN POR EL ASEGURAMIENTO DE LA AVERÍA GRUESA O GENERAL Y A LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO; CONFORME A LAS REGLAS DE YORK AMBERES, O POR LAS LEYES EXTRANJERAS APLICABLES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULE LA CARTA DE PORTE O EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES

4. VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDEN A CARGO DE LOS PORTEADORES PARA SU TRANSPORTE Y CESA CUARENTA Y OCHO HORAS DE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LOS BIENES AL PUNTO DE DESTINO ESTIPULADO, O CON SU ENTREGA AL CONSIGNATARIO SI ESTO OCURRIERE PRIMERO.

5. RIESGOS CUBIERTOS.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO; ESTA COBERTURA CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CAUSADOS POR INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN; O POR CAÍDA DE AVIONES, AUTOIGNICIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO, INCLUYENDO HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

6. ENVÍOS POSTALES MULTIMODALES.

EN ESTE CASO, LOS RIESGOS CUBIERTOS SERÁN LOS ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA EN CUANTO CORRESPONDA A LOS RESPECTIVOS MEDIOS DE TRANSPORTE EMPLEADOS, PERO LA VIGENCIA DEL SEGURO SE INICIARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SEAN RECIBIDOS POR LAS OFICINAS POSTALES O POR EL PORTEADOR MULTIMODAL Y TERMINARÁ AL SER ENTREGADOS AL DESTINATARIO.

PROTECCION ADICIONAL.

7. VARIACIONES.

SE TENDRÁN POR CUBIERTOS LOS BIENES AL SOBREVENIR DESVIACIÓN, CAMBIO DE RUTA, TRANSBORDO U OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL EJERCICIO DE FACULTADES CONCEDIDAS AL ARMADOR O PORTEADOR CONFORME AL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA OMISIÓN INVOLUNTARIA O ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, DEL BUQUE, DEL VEHÍCULO O DEL VIAJE.

8. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

SI DURANTE EL TRANSPORTE SOBREVINIESEN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES, NO EXCEPTUADAS EN ESTA PÓLIZA, QUE HICIEREN NECESARIO QUE, ENTRE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO ESPECIFICADOS, LOS BIENES QUEDAREN ESTACIONADOS O ALMACENADOS EN BODEGAS, MUELLES, PLATAFORMAS, EMBARCADEROS, MALECONES U OTROS LUGARES, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES, EL SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR.

SI LA INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, O A RIESGOS NO AMPARADOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE LA FECHA DE TAL INTERRUPCIÓN.

9. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

EL DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA NUNCA PODRÁ SER APROVECHADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR NINGÚN PORTEADOR O DEPOSITARIO, AUNQUE SE ESTIPULE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

10. BIENES CUBIERTOS.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO", CONSISTENTES EN BIENES NUEVOS O USADOS INHERENTES A SU GIRO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO, INSUMOS, PAPEL, MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINAS, DE COMPUTO, ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO,

DE TELECOMUNICACIÓN, DESDE Y HASTA CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

11. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.

- a) **ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LA FALTA DE ENTREGA DE UNO O VARIOS BULTOS POR ENTERO POR EXTRAVÍO O ROBO, QUEDANDO ESTIPULADO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LA ASEGURADORA" POR LA FALTA DE CONTENIDO EN LOS BULTOS.
- b) **ROBO PARCIAL.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LA FALTA DE ENTREGA DEL CONTENIDO DE UNO O VARIOS BULTOS POR EXTRAVÍO O ROBO.
- c) **MOJADURAS.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS MISMOS POR MOJADURA IMPREVISTA, YA SEA POR AGUA DULCE O SALADA O AMBAS, PERO NO LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMEDAD DEL MEDIO AMBIENTE O POR CONDENSACIÓN DEL AIRE DENTRO DEL EMBALAJE O DE LA BODEGA DONDE HAYA SIDO ESTIBADA LA MERCANCÍA, NO QUEDARÁ CUBIERTO ESTE RIESGO CUANDO LA MERCANCÍA VIAJE ESTIBADA SOBRE CUBIERTA.
- d) **MANCHAS.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN DIRECTAMENTE POR MANCHAS, CUANDO ÉSTAS AFECTEN SUS PROPIEDADES O CARACTERÍSTICAS ORIGINALES, ACLARÁNDOSE QUE NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS BIENES QUE CAREZCAN DE EMPAQUE.
- e) **OXIDACIÓN.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS MISMOS POR OXIDACIÓN, ACLARÁNDOSE QUE NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS BIENES QUE CAREZCAN DE EMPAQUE.
- f) **CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS O CONTAMINACIÓN.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE PUEDAN ÉSTOS SUFRIR POR CONTAMINACIÓN AL ENTRAR EN CONTACTO CON OTRAS CARGAS; QUEDAN ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR DICHOS BIENES POR ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA, DOBLADURA Y DESPORTILLADURA.
- g) **ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA Y DESPORTILLADURA.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA, DOBLADURA Y DESPORTILLADURA.
- h) **MERMAS O DERRAMES.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR MERMAS Y/O DERRAMES, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS SEAN MOTIVADOS POR LA ROTURA DEL ENVASE, EMPAQUE O CONTENEDOR EN QUE ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS.
- i) **COLISIÓN DE LA CARGA CONSIGO MISMA O CON CUALQUIER OTRO CUERPO SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR COLISIÓN DE LA CARGA CONSIGO MISMA O CON CUALQUIER OTRO CUERPO SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE.
- j) **CLÁUSULA DE BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS, TERRESTRES O AÉREOS.** LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS COMIENZA DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHOS BIENES SALEN DEL DOMICILIO DEL REMITENTE PARA SU TRANSPORTE, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL VIAJE, Y CESA CON LA LLEGADA DE LOS BIENES AL DOMICILIO DEL CONSIGNATARIO.
- k) **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS, POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES.
- l) **BARATERÍA DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS, POR ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS VOLUNTARIAMENTE POR EL CAPITÁN O TRIPULACIÓN EN PERJUICIO DEL PROPIETARIO, O FLETADOR DEL BUQUE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS SI EL CAPITÁN ES EL PROPIETARIO DEL BUQUE.
- m) **ECHAZÓN Y BARREDURA.** EN EL CASO DE ECHAZÓN CUBRE LAS PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO ÉSTOS SON ARROJADOS INTENCIONALMENTE AL MAR POR ÓRDENES DEL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE ASENTADO EN EL CUADERNO

DE BITÁCORA COMO RESULTADO DE UN ACTO DE AVERÍA GRUESA Y EN EL CASO DE BARREDURA, CUBRE LA PÉRDIDA CUANDO LOS BIENES ENCONTRÁNDOSE ESTIBADOS SOBRE CUBIERTA, SEAN BARRIDOS POR LAS OLAS.

- n) **MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.** CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS OCASIONADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

12. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) LA VIOLACIÓN DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.
- b) LA APROPIACIÓN EN DERECHO DE LOS BIENES, POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTÉN FACULTADAS A TENER LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.
- c) PÉRDIDAS O DAÑOS POR DOLO O MALA FE O ROBO EN EL QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO, O SUS ENVIADOS, EMPLEADOS, DEPENDIENTES CIVILMENTE DEL ASEGURADO O QUIENES SUS INTERESES REPRESENTEN.
- d) LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES, O EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS.
- e) LA DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO, AUN CUANDO SEA CAUSADA POR UN RIESGO AMPARADO.
- f) DESAPARICIÓN, FALTANTES DESCUBIERTOS AL EFECTUAR INVENTARIOS, O CUALQUIER DAÑO QUE SEA DETECTADO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL.
- g) EL ABANDONO DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, HASTA EN TANTO "LA ASEGURADORA" NO HAYA DADO SU AUTORIZACIÓN.
- h) PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN DE LOS BIENES ASEGURADOS O MERMAS IMPUTABLES A LAS PROPIAS CARACTERÍSTICAS DE DICHS BIENES.
- i) GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONTIENDA CIVIL O CUALQUIER OTRO ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, LAS ACCIONES Y/O CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE ESTOS HECHOS O DE SU TENTATIVA, ASÍ COMO ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.
- j) TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR TERRORISMO:
 - j.1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - j.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA O TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

A. DEDUCIBLES.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO: SIN DEDUCIBLE,
ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO Y ROBO PARCIAL: 3% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.,
DEMÁS RIESGOS: 2% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE.

B. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE O SOBRE UN MISMO VEHÍCULO POR UNA SOLA VEZ EN UN SOLO LUGAR.
\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

C. MEDIOS DE CONDUCCIÓN.

CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN TERRESTRE, Y/O MARÍTIMO, Y/O AÉREO, INCLUYENDO VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y/O DE TERCEROS, YA SEAN DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL, FEDERAL O PARTICULAR.

D. CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN.

PÓLIZA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA NO SUJETA A DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

PRONÓSTICO DE EMBARQUES DE \$30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), DE LOS CUALES UN 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) CORRESPONDE A EMBARQUES DE LIBROS.

VALOR PARA SEGURO.

BIENES NUEVOS: VALOR FACTURA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO: FLETES, IMPUESTOS, ACARREOS, Y DEMÁS GASTOS INVOLUCRADOS.

BIENES USADOS: VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MÁS UN 15% POR CONCEPTO DE GASTOS TALES COMO: FLETES, IMPUESTOS, ACARREOS, Y DEMÁS GASTOS INVOLUCRADOS.

LIBROS: LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ A VALOR DE IMPRESIÓN MÁS LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN Y/O A VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE UN TEXTO SIMILAR.

DAÑOS PARCIALES A MAQUINARIA Y EQUIPO.

EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE REPARAR O REPONER LA PARTE DAÑADA O PERDIDA, "LA ASEGURADORA" RESPONDERÁ HASTA POR EL VALOR TOTAL PARA SEGURO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO.

III.- CLAUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBLIGACIONES DE "EL ASEGURADO".

- CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIONES FÍSICAS, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS BIENES.
- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES (PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O RESTRICCIONES).
- EN TODA OCASIÓN QUE "EL ASEGURADO" TRANSPORTE O MUEVA DE UN LUGAR A OTRO LOS BIENES, DEBERÁ EMBALARLOS PARA SU PROTECCIÓN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA BIEN.

SI "EL ASEGURADO" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONSIGNADAS Y ESTO INFLUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN SINIESTRO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA", EN RELACIÓN CON EL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA 2ª. INSPECCIONES.

"LA ASEGURADORA" TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS BIENES PROTEGIDOS.

"EL ASEGURADO" ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL REPRESENTANTE DE "LA ASEGURADORA" TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 3ª. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

CLÁUSULA 4ª. PERÍODO DE GRACIA.

SE GOZARÁ DE UN LAPSO DE 120 DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR LA PRIMA A CARGO DE "EL ASEGURADO" CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LO TANTO, NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE "LA ASEGURADORA" HA ENTREGADO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A "LA ASEGURADORA" Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DISMINUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO QUE HUBIERE REPRESENTADO LA PÉRDIDA, SI "EL ASEGURADO" HUBIERE CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

b) AVISO DEL SINIESTRO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A "LA ASEGURADORA", POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. TAMBIÉN INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR INCENDIO O ROBO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI "LA ASEGURADORA" HUBIERE TENIDO AVISO SOBRE EL MISMO.

TAMBIÉN CONSERVARÁ TODAS LAS PARTES DAÑADAS Y DEFECTUOSAS Y LAS TENDRÁ A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR "LA ASEGURADORA".

c) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR DE "EL ASEGURADO" AQUELLA DOCUMENTACIÓN E INFORMES QUE COMPRUEBEN LA EXACTITUD DE SU DECLARACIÓN Y DE CUANTO DECLARE EN ELLA Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

AL RESPECTO "EL ASEGURADO" PROPORCIONARÁ A "LA ASEGURADORA", PREFERENTEMENTE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SINIESTRO:

- 1) UNA RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS, AVERIADOS O PERDIDOS.
- 2) CATÁLOGOS, RECIBOS, FACTURAS Y ACTAS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- 3) DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRES PUNTOS SERÁ SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN.

AQUELLA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE "LA ASEGURADORA" SOLICITE A "EL ASEGURADO" SERÁ VALORADA Y SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ QUE "EL ASEGURADO" ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES AMPARADOS MISMOS QUE SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, O BIEN, CON LOS DOCUMENTOS DE LOS QUE EN SU MOMENTO DISPONGA "EL ASEGURADO", TALES COMO FACTURA DE ADQUISICIÓN O FORMATO DE RESGUARDO, O SU INTERÉS ASEGURABLE.

d) SALVAMENTO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO, SI "LA ASEGURADORA" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA AL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

EN CASO DE PÉRDIDAS DE LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO O PROMOCIONALES EL SALVAMENTO QUEDARÁ EN PODER DE "EL ASEGURADO" PARA SU DESTRUCCIÓN, POR NO SER SUJETO DE COMERCIO.

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO, JUNTAMENTE CON LA ENTREGA DEL CONVENIO DE AJUSTE Y/O FINIQUITO, SI OPTARÁ O NO POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO. EN CASO DE QUE "LA ASEGURADORA" MANIFIESTE SU DECISIÓN DE HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA RETIRAR LOS BIENES DE LAS UBICACIONES DE "EL ASEGURADO".

QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SI "LA ASEGURADORA" NO SE HACE CARGO DE LOS BIENES EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL ASEGURADO" PROCEDERÁ A SU RETIRO, EN CUYO CASO "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REEMBOLSAR A "EL ASEGURADO" LOS GASTOS INCURRIDOS.

CLÁUSULA 6ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

"EL ASEGURADO" DEBERÁ DE COMUNICAR A "LA ASEGURADORA" CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. ESTE AVISO DEBERÁ DARSE A "LA ASEGURADORA" DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES EN QUE SE PRESENTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

SI "EL ASEGURADO" OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 7ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

LAS OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- SI "EL ASEGURADO", EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN A TIEMPO A "LA ASEGURADORA", LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN FRAUDE, DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 8ª. OTROS SEGUROS.

SI LOS BIENES ESTUVIEREN AMPARADOS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO QUE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" DEBERÁ DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA". SI "EL ASEGURADO" OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 9ª. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA", ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR

ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "LA ASEGURADORA" Y DE "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "LA ASEGURADORA", SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA "LA ASEGURADORA" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 10ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "LA ASEGURADORA" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "LA ASEGURADORA" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE "EL ASEGURADO" SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, "LA ASEGURADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"LA ASEGURADORA" CONVIENE EXPRESAMENTE, QUE NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y/O TERCEROS QUE HAN OTORGADO A "EL ASEGURADO" EL DERECHO DE USO DE SUS INSTALACIONES BAJO CUALQUIER FIGURA.

CLÁUSULA 11ª. PERMISOS.

EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, SIN EMBARGO, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PODRÁ HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU OPERACIÓN O TRABAJO.

ASIMISMO Y PREVIO AVISO POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, QUEDANDO ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA OBLIGADO "EL ASEGURADO" A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

CLÁUSULA 12ª. PROTECCIÓN DINÁMICA.

a) ALCANCE DE LA COBERTURA. ESTA CLÁUSULA AMPARA LOS BIENES CUBIERTOS EN LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a.1) VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL: "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN AUMENTAR, DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTE EN FORMA REAL EL VALOR DE LOS BIENES NACIONALES A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HASTA UN 15% ADICIONAL.
- a.2) VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN AUMENTAR, AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE PUEDA HABERSE INCREMENTADO, EN FORMA REAL EL VALOR DE LOS BIENES EXTRANJEROS A CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR, YA SEA POR EL DESLIZAMIENTO DE DICHA MONEDA, ASÍ COMO POR EL EFECTO DEL ALZA DE LOS PRECIOS, HASTA UN 15% ADICIONAL.
- a.3) ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO": "LA ASEGURADORA" ACEPTA CUBRIR EN FORMA AUTOMÁTICA, LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA GENERADOS POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES IGUALES O SIMILARES A LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, COMPRADOS O ALQUILADOS Y POR LOS CUALES "EL ASEGURADO" SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CUANDO DICHOS BIENES SE LOCALICEN EN LAS UBICACIONES AMPARADAS. EN ESTE CASO, "LA ASEGURADORA" AUMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA POR UBICACIÓN HASTA EL 15% ADICIONAL, AMPARANDO ASÍ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS NUEVOS BIENES.

SI EL AUMENTO QUE SE HACE REFERENCIA SUPERA DICHO PORCENTAJE, "EL ASEGURADO" DEBERÁ SOLICITAR A "LA ASEGURADORA" EL AUMENTO DE SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE DE PRIMA SE REALIZARÁ AL FINAL DE LA VIGENCIA Y SÓLO SI LA VARIACIÓN DE VALORES IMPLICA UNA VARIACIÓN A LA ALZA O A LA BAJA MAYOR AL 15%, EN CUYO CASO "EL ASEGURADO" PAGARÁ LA PRIMA O TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA QUE CORRESPONDA. LA PRIMA CORRESPONDIENTE SE DETERMINARÁ A PRORRATA Y POR EL EXCEDENTE DEL 15%.

CLÁUSULA 13ª. VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA "LA ASEGURADORA" CONVIENE EN INDEMNIZAR A "EL ASEGURADO" EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O INSTALACIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN CORRESPONDA, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO

INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE SI LOS HUBIERE.

EL VALOR DE REPOSICIÓN NO ES APLICABLE A VEHÍCULOS ALMACENADOS BAJO TECHO Y SIN COMBUSTIBLE, EN PROCESO DE ALTA Y/O BAJA, QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD O ARRENDADOS DE "EL ASEGURADO".

CABE MENCIONAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ALTA Y/O BAJA SERÁN INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

PARA LOS VEHÍCULOS MODELOS 2018 Y 2017: EL VALOR QUE APARECE EN LA FACTURA ORIGINAL, EXPEDIDA POR EL CONCESIONARIO AUTORIZADO, ESTE VALOR INCLUYE LAS IMPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES A ISAN E IVA Y CUALQUIER OTRO QUE LA LEY IMPONGA.

PARA VEHÍCULOS MODELOS 2016 Y ANTERIORES: EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON BASE EN EL VALOR MÁS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUÍA EBC MÁS UN 10%, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN DICHAS GUÍAS, EN CUYO CASO CORRESPONDERÁ AL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE PARQUE VEHICULAR DE "EL ASEGURADO" EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR A SU CANCELACIÓN PARA INGRESAR AL ALMACÉN PARA SU TRÁMITE DE BAJA.

CUANDO LOS VEHÍCULOS, NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE USO, Y POR LO TANTO ESTÉN DESTINADOS PARA SU VENTA COMO CHATARRA EL VALOR INDEMNIZABLE SERÁ A VALOR REAL.

CLÁUSULA 14ª. PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

NO OBSTANTE, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES O INTERESES ASEGURABLES SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

LA SUMA ASEGURADA TOTAL A PRIMER RIESGO DETERMINA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA TOTAL DE "LA ASEGURADORA" POR EVENTO Y, EN CASO DE QUE EL MONTO DEL SINIESTRO EXCEDA DICHA SUMA ASEGURADA, LA DIFERENCIA CORRE A CARGO DE "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" RENUNCIA EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 15ª. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

"LA ASEGURADORA" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA.

CLÁUSULA 16ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA SIN COBRO DE PRIMA.

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

CLÁUSULA 17ª. MONEDA.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTE INSTRUMENTO, YA SEAN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" O "LA ASEGURADORA", SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO Y QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONVENIO. SE REEMBOLSARÁN DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA, PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 18ª. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIDAD, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA 19ª. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODO AVISO, NOTIFICACIÓN O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ HACERSE A "LA ASEGURADORA", POR ESCRITO, EN SU DOMICILIO SOCIAL QUE SEÑALE EN EL CONVENIO; EN EL CASO DE "EL ASEGURADO" EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN AV. FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, COL. CONDESA, CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06140, CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 20ª. DERECHO DEL CONTRATANTE PARA CONOCER EL MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO CONSIDERA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA ALGUNA A INTERMEDIARIO DE SEGUROS O FIGURA ANÁLOGA, POR LO QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "LA ASEGURADORA" LE RATIFIQUE QUE NO SE HA CONSIDERADO PORCENTAJE ALGUNO DE LA PRIMA, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA A INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO. "LA ASEGURADORA" PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 21ª. GARANTÍAS Y ESTÁNDARES DE SERVICIO.

"LA ASEGURADORA" GARANTIZA LO SIGUIENTE:

- a. ASIGNAR UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA, CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON LA PÓLIZA. EL EJECUTIVO DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ POR MES EN LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO" PARA LA ASESORÍA Y TRAMITACIÓN RESPECTIVA Y/O A PETICIÓN EXPRESA DE "EL ASEGURADO".
- b. PROPORCIONAR UN TELÉFONO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTARÁ DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- c. REMITIR A "EL ASEGURADO", A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y EN FORMATO EXCEL, DOS REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD:
 - 1º. DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL MES QUE SE REPORTA.
 - 2º. DE LA SINIESTRALIDAD ACUMULADA APARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA EL ÚLTIMO DÍA NATURAL DEL MES QUE REPORTA.

AMBOS REPORTES DEBERÁN DETALLAR EL NÚMERO DE SINIESTRO, FECHA DEL SINIESTRO, FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO A LA ASEGURADORA, UBICACIÓN DEL SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO, DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO, BIENES AFECTADOS, COBERTURA

AFECTADA, PÓLIZA AFECTADA, SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, FINIQUITADO, ETCÉTERA), MONTO ESTIMADO DE DAÑOS NOTIFICADO A LA ASEGURADORA, MONTO DE DEDUCIBLE Y/O COASEGURO, MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, MOTIVO DE RECHAZO Y MONTO NO CUBIERTO GASTOS DE AJUSTE, MONTO DE SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES.

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONALMENTE SE DEBERÁ PROPORCIONAR NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE, MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO, MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO.

NO OBSTANTE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HUBIERE CONCLUIDO, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REMITIR LOS DOS REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE.

- d. EXPEDIR DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y/O RECIBOS SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ASEGURADO".
- e. DIFUNDIR EL ALCANCE DEL SEGURO, A TRAVÉS DE SESIONES INFORMATIVAS QUE SE IMPARTIRÁN DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE VIGENCIA, EN LAS OFICINAS DE "EL ASEGURADO".

PENAS CONVENCIONALES

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, LA CONVOCANTE APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PREVEEDOR, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **PENAS CONVENCIONALES:** SE APLICARÁN POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO PARA ESTA DETERMINACIÓN EL NO PRESENTAR LA CARTA COBERTURA A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR DEL INICIO DE VIGENCIA, EN CUYO CASO SERÁ MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL 1% POR CIENTO POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO;

ES DECIR:

MONTO MÁXIMO DE LA PENALIZACIÓN SERA DE 10%	10%	10 DÍAS MÁXIMO DE PENALIZACIÓN
PENALIZACIÓN CADA DÍA DE ATRASO	1%	

- **PENALIZACIÓN POR DEDUCTIVAS, SE APLICAN POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN EL SERVICIO:**

ESTÁNDARES DE SERVICIO / CALENDARIO DE ENTREGA:

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN POR DÍA NATURAL DE ATRASO
1	ENTREGA DE CARTAS COBERTURAS POR ALTA	OFICINAS DEL ASEGURADO	1 DÍA HÁBIL A PARTIR DE LA SOLICITUD	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA ALTA
2	ENTREGA DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS	OFICINAS DEL ASEGURADO	15 DÍAS NATURALES CONTADOS A	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN POR DÍA NATURAL DE ATRASO
			PARTIR DE LA FECHA DE FALLO O A PARTIR DE LA SOLICITUD PARA EL CASO DE LOS ENDOSOS.	PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.
3	ENTREGA DE DUPLICADOS DE PÓLIZA, ENDOSOS Y/O RECIBOS.	OFICINAS DEL ASEGURADO	10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10% SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.
4	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	OFICINAS DEL ASEGURADO	3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO	ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE O 1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO CUANDO NO CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
5	PAGO DE SINIESTROS.	OFICINAS DEL ASEGURADO	30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO.
6	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O EMISIÓN DE CARTA RECHAZO. AQUELLA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE "LA ASEGURADORA" SOLICITE A "EL ASEGURADO" SERÁ VALORADA Y SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS	OFICINAS DEL ASEGURADO	10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
7	ENTREGA MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.	OFICINAS DEL ASEGURADO	15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA ADJUDICADA.

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN POR DÍA NATURAL DE ATRASO
			MES CALENDARIO	

CLÁUSULA 22ª. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 23ª. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE "EL ASEGURADO", YA QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO.

CLÁUSULA 24ª. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CLÁUSULA 25ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A "EL ASEGURADO" LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 26ª. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONVENIO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE "LA ASEGURADORA", EXCLUSIVAMENTE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 27ª. VIGENCIA.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA DE LAS 0:00 (CERO) HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO HASTA LAS 24:00 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CLÁUSULA 28ª. AUTORIZACION PARA REPARAR O REPONER

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS PODRÁ, CUANDO ASÍ SE JUSTIFIQUE, COMENZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACION Y/O REPOSICIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACION Y/O REPOSICIÓN, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CUANDO FUE CONSTRUIDO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS PODRÁ SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES O APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU GIRO.

CLÁUSULA 29ª. BIENES A LA INTEMPERIE

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS, A TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O QUE, POR NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DEBAN ESTAR O UBICARSE A LA INTEMPERIE.

CLÁUSULA 30ª. CIEN METROS

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES, CONTENEDORES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O A UNA DISTANCIA DE HASTA 100 METROS.

CLÁUSULA 31ª. PAR Y JUEGO

CUALQUIER ARTÍCULO(S) QUE SEA PARTE DE UN PAR O JUEGO, AL SER DAÑADO CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DETERMINAR LA IMPORTANCIA Y POR LO TANTO EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA QUE REPRESENTA EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL PAR O JUEGO.

CLÁUSULA 32ª. 72 HORAS

TODA Y CADA PÉRDIDA QUE DERIVEN DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O MAREMOTO, SE CONSTITUIRÁ COMO UN SOLO SINIESTRO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SÍ OCURREN EN UN PERIODO CONSECUTIVO DE 72 HORAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL PRINCIPIO DEL PERIODO DE LAS 72 HORAS SERÁ DETERMINADO POR EL ASEGURADO.

SI CUALQUIERA DE ESTOS PERIODOS SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DEL VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ TODAS LAS PÉRDIDAS GENERADAS COMO SI TAL PERIODO ESTUVIERA PLENAMENTE COMPRENDIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE IGUAL MODO LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA QUE OCURRA ANTES O DESPUÉS DE QUE ESTA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE.

CLÁUSULA 33ª. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA EN TORNO A LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO PONGA A SU DISPOSICIÓN.

CLÁUSULA 34ª. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR LAS BRIGADAS DE BOMBEROS O PERSONAL DEL ASEGURADO, QUE AYUDEN A EXTINGUIR EL FUEGO Y POR LOS AGENTES USADOS PARA EXTINGUIRLO, INCLUYENDO EQUIPOS CONTRA INCENDIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL

PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO HECHO POR EL INSTITUTO RELACIONADO CON LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CLÁUSULA 35ª. PRUEBAS Y PAGO DE PÉRDIDA

TODAS LAS RECLAMACIONES AJUSTADAS SERÁN PAGADAS AL ASEGURADO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE HABER PRESENTADO LA PRUEBA DE PÉRDIDA Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS SOLICITADOS POR EL AJUSTADOR, INCLUYENDO EL AJUSTE Y EL CONVENIO DE PÉRDIDAS FIRMADO. SIN PERJUICIO DE LOS ANTICIPOS PACTADO EN ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR EL COSTO DEL PROYECTO EJECUTIVO, LOS HONORARIOS Y COSTOS DE TRASLADOS, VIÁTICOS, HOSPEDAJES Y ALIMENTACIÓN DE LOS PERITOS, FUNCIONARIOS Y ASESORES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA VALUACIÓN Y ALCANCE DE LOS DAÑOS.

CLÁUSULA 36ª. ANTICIPO DE SINIESTROS

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMACIÓN VERIFICADA Y DOCUMENTADA CON INFORMACIÓN OFICIAL POR EL AJUSTADOR ESTARÁ SUJETA A UN ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CON BASE EN EL REPORTE PRELIMINAR ELABORADO POR EL AJUSTADOR, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 50% DE LA ESTIMACIÓN INICIAL DE LA PÉRDIDA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 37ª. CLÁUSULA DE AJUSTADORES.

DEBIDO A LA ESPECIALIDAD QUE SE REQUIERE PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES PATRIMONIALES, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR A LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁN CADA UNO DE LOS SINIESTROS.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SE HARÁN POR CUENTA Y CARGO DE LA COMPAÑÍA COMO PARTE DE LOS GASTOS INDEMNIZATORIOS.

LA ASEGURADORA SERÁ EL ENCARGADO DE NOMBRAR A LOS AJUSTADORES PARA CADA UNO DE LOS SINIESTROS, LOS CUALES DEBERÁN DE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

CLÁUSULA 38ª. DISPENSA DE ACTA

EN EL EVENTO DE QUE UNA PÉRDIDA ASEGURADA TENGA UN MONTO MENOR A \$80,000.00 M.N. (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE TRAMITADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO, DEBERÁ PRESENTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE DE FE POR EL RESGUARDATARIO DEL BIEN Y DOS TESTIGOS, ACOMPAÑADO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- FOTOGRAFÍAS DE LOS DAÑOS, (SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ELLAS).
- EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, SE ENTREGARÁ JUNTAMENTE CON EL PRESUPUESTO DE REPARACIÓN EMITIDO POR UN TÉCNICO LA FACTURA RESPECTIVA, PARA SU REEMBOLSO O PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA REPARACIÓN SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO NO REBASE DEL 50% DEL VALOR DEL BIEN, EN CASO CONTRARIO SE DETERMINARÁ PÉRDIDA TOTAL.
- EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, PARA OBTENER EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO BASTARÁ CON PRESENTAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD.

IV.- NO-ADHESION

ESTA PÓLIZA ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN; LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS FUERON FIJADOS POR EL ASEGURADO, POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y "LA ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

V.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

1.- "LA ASEGURADORA" PROPORCIONARÁ ASISTENCIA TÉCNICA A "EL ASEGURADO", Y REALIZARÁ DIEZ VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, DEBIENDO REMITIR LOS REPORTES DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL.

2.- "LA ASEGURADORA" SE COMPROMETE A ATENDER TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y EN SU CASO A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, NO OBSTANTE, EXISTAN DOCUMENTOS EN PROCESO DE EMISIÓN, O ACLARACIONES Y/O AJUSTES DERIVADOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA O EMISIÓN DE "LA ASEGURADORA" Y/O DE "EL ASEGURADO", SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CANCELADA POR FALTA DE PAGO.

3.- PARA LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DE CUALQUIER MONTO, CUANDO NO EXISTA LA FACTURA ORIGINAL, "LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE SERÁ SUFICIENTE QUE "EL ASEGURADO" APOORTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PEDIDO, CONTRATO DE DONACIÓN, CONTRATO DE COMODATO, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, VALE DE RESGUARDO, SALIDA DE ALMACÉN, OFICIO DE BIENES TRANSFERIDOS, ACTA O CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS U OFICIO DE ENTREGA DE BIENES DECOMISADOS.

PARA BIENES MUEBLES DE CONSUMO NO SE SOLICITARÁ FACTURA, NI VALE DE RESGUARDO DEFINITIVO, SÓLO BASTARÁ EL KÁRDEX Y/O CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACÉN Y/O DE RECEPCIÓN DEL MATERIAL.

"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE, ANTE LA AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN, ESTA SE SUSTITUIRÁ CON UNA MANIFESTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE "EL ASEGURADO" ANTE EL ÓRGANO MINISTERIAL RESPECTIVO O ANTE OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DE MANERA PARTICULAR "LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE BASTARÁ PRESENTAR UN SOLO TANTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CERTIFICADA, CUANDO EN UN SOLO EVENTO SE AFECTEN VARIAS PÓLIZAS Y/O VARIAS SECCIONES DE UNA MISMA PÓLIZA.

CUANDO EXCEPCIONALMENTE SEA JUSTIFICADA LA PRETENSIÓN DE REQUERIR MÁS DOCUMENTOS, "LA ASEGURADORA" INDEMNIZARÁ EL 50% DE LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA SU OBTENCIÓN, PRECISÁNDOSE QUE ALGUNOS DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR "EL ASEGURADO" PARA ATENDER ESTA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL NO CUENTAN CON COMPROBANTES FISCALES.

ASIMISMO, "LA ASEGURADORA" CORRERÁ AL 100% CON LOS GASTOS EROGADOS POR LA TRAMITACIÓN DE UN DOCUMENTO YA ENTREGADO AL MISMO.

4.- "LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR AL AJUSTADOR NOMBRADO COPIA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y DE LOS ENDOSOS Y/O MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN EN EL TRANSURSO DE

SU VIGENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRÁMITES DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN SEAN ÁGILES.

5.- PARA EL CASO DE INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS. "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REALIZAR LOS PAGOS EN LA TESORERÍA DE "EL ASEGURADO", A LA CUENTA CONCENTRADORA ASIGNADA PARA TAL EFECTO.

6.- SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA, "EL ASEGURADO" REQUIERE EL "PAGO EN ESPECIE" LO SOLICITARÁ CON ANTICIPACIÓN, EL CUAL DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN O FACTURA, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COSTOS DE ENTREGA, PARA ESTOS EFECTOS "EL ASEGURADO" INDICARÁ EL PROVEEDOR CON QUIEN SE DEBERÁ ADQUIRIR EL BIEN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- ✓ UNA VEZ ACEPTADA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, "LA ASEGURADORA" PROPORCIONARÁ A "EL ASEGURADO" EL CONTRATO DE PAGO EN ESPECIE PARA APROBACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES, Y DEVOLUCIÓN A "LA ASEGURADORA".
- ✓ EL ÁREA JURÍDICA DE "EL ASEGURADO" OTORGARÁ SU Vo. Bo. U OBSERVACIONES.
- ✓ EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DEVOLVERÁ EL CONVENIO AL AJUSTADOR DE SINIESTROS JUNTAMENTE CON LA COTIZACIÓN Y FACTURA DE LOS BIENES QUE SE REPONDRÁN EN ESPECIE.
- ✓ "LA ASEGURADORA" RECIBIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA SU REVISIÓN Y EN UN PERÍODO MÁXIMO DE 5 DÍAS NATURALES EXPEDIRÁ EL CHEQUE CORRESPONDIENTE PARA QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LOS BIENES EN EL ALMACÉN. "EL ASEGURADO" CUBRIRÁ EL DEDUCIBLE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN.
- ✓ SI "LA ASEGURADORA" RETRASARE EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, CUBRIRÁ LA PENALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INCREMENTOS EN COSTOS DERIVADOS DE AVANCES TECNOLÓGICOS SI LOS HUBIERE.

7.- "LA ASEGURADORA" SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS EROGADOS POR LOS REPRESENTANTES DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE PERITOS EXTERNOS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, HASTA UN MONTO EQUIVALENTE AL 8% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

VI.- DEFINICIONES/ GLOSARIO:

ASALTO

ACTO COMETIDO DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS CON OBJETO DE APODERARSE DE LOS BIENES, HACIENDO USO DE LA FUERZA O DE VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.

ASEGURADO

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

ASEGURADORA

PROVEEDOR RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

BAJADA DE AGUA

SE ENTIENDE POR BAJADA DE AGUA PLUVIAL, AL CONDUCTO INSTALADO DE LA AZOTEA AL NIVEL DEL PISO Y QUE SIRVE PARA DESALOJAR EL AGUA PLUVIAL DE LA AZOTEA Y/O ENTREPISOS.

BENEFICIARIO

PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO RECONOCE EL DERECHO DE PERCIBIR EN LA CUANTÍA QUE CORRESPONDA LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE ESTA PÓLIZA.

CIMIENTOS

SE CONSIDERAN AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE DEL EDIFICIO A LA QUE SE TIENE ACCESO. ESTOS CIMIENTOS PUEDEN ESTAR CONSTRUIDOS DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, DE PILAS O PILOTES DE MADERA, DE ACERO O CONCRETO, LOS CUALES SE ENCARGAN DE TRANSMITIR EL PESO DEL EDIFICIO AL SUBSUELO.

COASEGURO

SE ENTIENDE COMO COASEGURO, EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE EL ASEGURADO SOPORTA POR SU PROPIA CUENTA AL OCURRIR UN SINIESTRO DEBIDO A UN RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA. EL COASEGURO SE INDICA EN LAS COBERTURAS CORRESPONDIENTES.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

ES AQUELLA QUE NO SE ORIGINA POR LA INTERVENCIÓN DE UN FOCO CALORÍFICO EXTERNO QUE LO INICIE, SINO POR PROCESOS DE OXIDACIÓN DE ORDEN QUÍMICO Y BIOQUÍMICO PRODUCIÉNDOSE RESIDUOS SÓLIDOS CARBONOSOS Y QUE PUEDEN OCASIONAR FUEGO CUANDO HAY SUFICIENTE PROVISIÓN DE OXÍGENO.

CONTENIDOS

MAQUINARIA Y EQUIPO, BIENES MUEBLES DE CUALQUIER TIPO, MATERIAS PRIMAS, MOBILIARIO, ÚTILES Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO, ASÍ COMO OBJETOS DE CUALQUIER TIPO Y CARACTERÍSTICA, UBICADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SE CONSIDERAN CONTENIDOS LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE MEDIANTE CONTRATO Y/O ACUERDO POR ESCRITO SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EXISTA UN INTERÉS ASEGURABLE POR EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE

ES LA CANTIDAD QUE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS POR CADA SINIESTRO OCURRIDO.

DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA

NATURALES. SE CONSIDERAN COMO CORRIENTES NATURALES AQUELLAS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES DE RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, ASÍ COMO DEPÓSITOS NATURALES DE AGUA CONTENIDA EN LAGOS Y LAGUNAS.

ARTIFICIALES. SE CONSIDERAN COMO DEPÓSITOS ARTIFICIALES DE AGUA A LAS INSTALACIONES CONTENEDORAS, TALES COMO VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS Y LAGOS ARTIFICIALES Y COMO CORRIENTES ARTIFICIALES A LAS PROVENIENTES DE CANALES ABIERTOS, DE RÍOS Y VERTEDEROS ARTIFICIALES A CIELO ABIERTO, EXCLUYENDO ALCANTARILLAS, DESAGÜES O ACUEDUCTOS SUBTERRÁNEOS O ENTUBADOS.

DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:

LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.

DEPRECIACIÓN FÍSICA

REDUCCIÓN DEL VALOR DE UN BIEN POR EFECTOS DEL TIEMPO, DESGASTE O USO.

DINERO Y VALORES

DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA.

DOLO O MALA FE

ACCIONES U OMISIONES QUE UNA PERSONA EMPLEA PARA INDUCIR A OTRA EN UN ERROR. CONDUCTA FRAUDULENTO O ENGAÑOSA DE UNA PARTE RESPECTO DE LA OTRA, EN RELACIÓN CONTRACTUAL, BIEN SEA EN LA FASE PREPARATORIA DEL CONVENIO O DURANTE SU VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO.

DSMGVCDMX

DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL LA CIUDAD DE MÉXICO.

EQUIPO ELECTRÓNICO

EQUIPOS PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN CONSTRUÍDOS A BASE DE CIRCUITOS O MICROCIRCUITOS Y QUE, EN GENERAL, PARA SU OPERACIÓN REQUIERAN CORRIENTES DE BAJO VOLTAJE.

ESTRUCTURA

ES EL SISTEMA QUE COMPRENDE TODOS LOS ELEMENTOS QUE FUERON DISEÑADOS PARA SOPORTAR LAS CARGAS PERMANENTES, VARIABLES O ACCIDENTALES, A LAS QUE SERÁ SOMETIDO UN EDIFICIO DURANTE SU VIDA ÚTIL. ESTOS ELEMENTOS PUEDEN SER: COLUMNAS, TRABES O VIGAS, LOSAS O SISTEMAS DE PISO, MUROS DE CONCRETO, CONTRAVENTEOS DE ACERO O CONCRETO, MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA. (NO SE CONSIDERAN ESTRUCTURA LOS MUROS DE MAMPOSTERÍA QUE TIENEN UNA FUNCIÓN SOLAMENTE DIVISORIA).

EXPLOSIÓN FÍSICA

ES EL DESGARRE O ROMPIMIENTO INSTANTÁNEO Y FORZADO DE UN OBJETO, DURANTE EL SERVICIO, ORIGINADOS POR LA TENDENCIA EXPANSIVA DE GASES, VAPORES, AIRE Y LÍQUIDOS CONTENIDOS EN ÉL, LLEVANDO CONSIGO EL DESPLAZAMIENTO LOCAL DE LA ESTRUCTURA DEL OBJETO O PARTE DEL MISMO, Y A LA VEZ, EL EQUILIBRIO SÚBITO DE LAS PRESIONES INTERNA Y EXTERNA.

FRANQUICIA

CANTIDAD QUE EL ASEGURADO SOPORTA POR SU PROPIA CUENTA AL OCURRIR EL SINIESTRO. SI EL IMPORTE DEL SINIESTRO ES SUPERIOR A DICHA CANTIDAD, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA O HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

LOS GASTOS QUE PERMITAN AL ASEGURADO REANUDAR INMEDIATAMENTE LAS OPERACIONES, POR EJEMPLO, RENTANDO EQUIPOS SUSTITUTOS A LOS EQUIPOS DAÑADOS.

GASTOS EXTRAS

SIGNIFICAN LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAS INCLUIRÁN EN CADA CASO AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE LOS BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HURTO

DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE UN CONTENIDO QUE NO DEJE RASGOS DE VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

INDEMNIZACIÓN

IMPORTE A QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR CONTRACTUALMENTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO Y SIEMPRE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA O AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

INMUEBLE

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES Y ACCESORIAS CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), EN DONDE EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES.

SE CONSIDERAN PARTE DE LOS INMUEBLES LOS FALSOS TECHOS, LAS ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS, ASÍ COMO LAS BARDAS Y MUROS INDEPENDIENTES DEL EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES ADICIONALES EN EL MISMO PREDIO Y TODAS LAS INVERSIONES EN EL MISMO QUE SIGNIFIQUEN UNA MODIFICACIÓN A LOS TERRENOS.

INTERÉS ASEGURABLE

ES EL INTERÉS ECONÓMICO QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE BIENES EN LOS QUE SEA RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y/O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA.

INUNDACIÓN

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURALES O ARTIFICIALES. O LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

JUEGO

CONJUNTO DE COSAS O PIEZAS QUE SE EMPLEAN JUNTAS Y QUE SON DE IGUAL O SIMILAR CLASE, TAMAÑO O CALIDAD.

L.U.C.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TAL Y COMO SE INDIQUE; POR EVENTO, POR UBICACIÓN Y/O EN EL AGREGADO ANUAL. EN DONDE NO SE INDIQUE LO CONTRARIO ESTE LÍMITE ES IGUAL A LA SUMA ASEGURADA.

MAQUINARIA Y EQUIPO

MAQUINARIA Y EQUIPO SUJETOS A UN ACCIONAMIENTO MECÁNICO O ELÉCTRICO, O DE AMBOS,

QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS Y OPEREN NORMALMENTE EN LOS PREDIOS DONDE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE EL ASEGURADO

MEJORAS Y ADAPTACIONES

SON AQUELLAS QUE SE AGREGAN A UN INMUEBLE, QUE NO SON PARTES ESENCIALES Y QUE PUEDEN ASEGURARSE SEPARADAMENTE O BIEN COMO PARTE DEL CONTENIDO

MOBILIARIO

MUEBLES, ÚTILES, ENSERES INCLUYENDO APARADORES, MOSTRADORES, ANAQUELES, ESTANTERÍAS Y EQUIPO EN GENERAL.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO

SE ENTIENDE COMO LA DESCOMPOSICIÓN, DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE LA ESTRUCTURA CELULAR Y QUÍMICA ORIGINALES, CAUSADA POR FENÓMENOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS INTRÍNSECOS, LOS CUALES NO DEJAN HUELLAS DE RESIDUOS CARBONOSOS O CENIZAS.

NIVEL

ESPACIO UTILITARIO COMPRENDIDO ENTRE DOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS (PISO Y TECHO), CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 1.50 METROS.

NORMAL

LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO LA PÉRDIDA O DAÑO.

OPERACIONES NORMALES

SON LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN QUE HUBIERAN EXISTIDO DE NO HABER OCURRIDO EL SINIESTRO

PARTES DESGASTABLES

CONJUNTO DE DOS COSAS O PIEZAS IGUALES. SON LOS COMPONENTES DE UN EQUIPO O MAQUINARIA QUE SUFREN EL DESGASTE POR LA FRICCIÓN O USO DE LOS EQUIPOS COMO; BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSPORTADORES, ETC.

PERÍODO DE GRACIA

LAPSO DE 120 DÍAS NATURALES QUE TIENE EL CONTRATANTE PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES PACTADAS EN EL CONVENIO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA PARCIALIDAD. DURANTE ESTE PERÍODO EL ASEGURADO GOZARÁ DE LA COBERTURA DE SU PÓLIZA.

PERÍODO DE RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN

LAPSO QUE SE INICIA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE PERÍODO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

PERÍODO DE RESTAURACIÓN

EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO. ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR SE LIMITA A UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES.

PÓLIZA

ES EL CONTRATO QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DEL INTERÉS ASEGURABLE Y LAS CONDICIONES QUE IDENTIFICAN AL RIESGO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS A LOS QUE CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ESCRITO AL PROVEEDOR DE MANERA FEHACIENTE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO.

PROVEEDOR

PERSONA CON LA CUAL SE CELEBRE EL CONVENIO DEL SERVICIO

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO INCLUYE LOS CONCEPTOS ACORDADOS CON EL ASEGURADO Y LOS IMPUESTOS QUE MARQUE LA LEY.

UMA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

RAZÓN QUE EXISTE ENTRE LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA POR EL ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A REDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN LA DIFERENCIA EN PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ESTAS CANTIDADES CUANDO NO HAYA PACTO EN CONTRARIO Y LA SUMA ASEGURADA SEA MENOR AL VALOR ASEGURABLE.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

FECHA EN LA CUAL EL NEGOCIO ASEGURADO ALCANZA EL MISMO ESTADO DE OPERACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO.

RECIPIENTES A PRESIÓN

UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTA O SE CONVIERTE EL AGUA U OTRO LÍQUIDO EN VAPOR POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES, QUE SE ENCUENTREN EN SU ESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA E INCLUYE A LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN ENTRE LAS BOMBAS, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERÍA DE SALIDA DE VAPOR, HASTA LA VÁLVULA MÁS CERCANA, INCLUYENDO LA MISMA.

REESTRUCTURACIÓN

ACCIONES Y OBRAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN EL SISTEMA ESTRUCTURAL Y EN LOS ELEMENTOS DE SOPORTE CUANDO ÉSTOS SUFRAN UN DAÑO, CON EL PROPÓSITO DE QUE CONSERVEN LA ESTABILIDAD. LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEBE INCLUIR UN DICTAMEN Y UN PROYECTO ESTRUCTURAL ELABORADO POR UN ESPECIALISTA CALIFICADO Y AVALADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

ES EL DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, ACARREO Y OTRAS ACCIONES NECESARIAS QUE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIONES DE RESTAURACIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

RESTAURACIÓN

ACCIONES Y TRABAJOS ORIENTADOS A REINTEGRAR A LOS BIENES AFECTADOS LA FORMA, CUALIDADES, CARACTERÍSTICAS HISTÓRICAS Y CULTURALES ORIGINALES. ESTOS TRABAJOS SE REALIZAN CON BASE EN UN PROYECTO DE INTERVENCIÓN, SE FUNDAMENTAN EN LAS FUENTES DOCUMENTALES CONTENIDAS EN ARCHIVOS, PLANOTECAS, DIAPOTECAS, FOTOTECAS, HEMEROTECAS Y BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA; ASÍ COMO EN LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL BIEN O SITIO AFECTADO. SU REALIZACIÓN DEBE SER PLANEADA Y DIRIGIDA POR ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS O AVALADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CON EL APOYO DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ELEGIDO Y SUPERVISADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ROBO CON VIOLENCIA

ACTO EN EL CUAL PERSONAS AJENAS AL ASEGURADO SE APODERAN DE BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUANDO ELLAS INGRESAN A LOS PREDIOS ASEGURADOS O A HABITACIONES EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR, DEJANDO HUELLAS VISIBLES DE TAL VIOLENCIA.

SALVAMENTO

CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS RESCATADOS DURANTE O POSTERIORMENTE A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

SEGURO A PRIMER RIESGO

EL SEGURO A PRIMER RIESGO SE DEFINE COMO UNA FORMA DE ASEGURAMIENTO DONDE UNA PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR EL SEGURO SE INDEMNIZA EN SU TOTALIDAD, CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SIN QUE MEDIE LA DISMINUCIÓN POR CONCEPTO DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN

LA PÉRDIDA A INDEMNIZAR SE DEFINIRÁ COMO LA SUMA QUE EXIGIRÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, ADQUISICIÓN O INSTALACIÓN EN SU CASO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD QUE LOS ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, GASTOS DE MONTAJE O INSTALACIÓN Y DERECHOS ADUANALES SI LOS HUBIERA, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR EL I.V.A. YA QUE EL INSTITUTO ES EL CONSUMIDOR FINAL. EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS TENGA DERECHO, DEBERÁ LIQUIDARSE EN LA MONEDA EN QUE SE ESTÉ RECLAMANDO.

SINIESTRO

OCURRENCIA O REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA. EVENTO CUYA REALIZACIÓN PRODUZCA PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, Y QUE DÉ ORIGEN A UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

SOTECADOS

SE ENTIENDE POR SOTECADO, TODA CONSTRUCCIÓN QUE CAREZCA DE MUROS EN DOS O MÁS DE SUS LADOS.

SUMA ASEGURADA

CANTIDAD ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO QUE REPRESENTA LA BASE PARA EL COBRO DE PRIMAS. NO ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES.

VALOR ASEGURABLE

ES EL VALOR REAL QUE REPRESENTA LA COSA ASEGURADA INCLUYENDO EL CASO DE QUE ÉSTA SÓLO REPRESENTA UN DAÑO, EN CUALQUIER CASO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN Y CUANDO ASÍ SE INDIQUE, EL VALOR REAL DE LOS BIENES EN LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA. REPRESENTA EL VALOR A INDEMNIZAR POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERÁ CALCULADO CONFORME A LAS TÉCNICAS GENERALMENTE ACEPTADAS EN LAS DIFERENTES PROFESIONES ENCARGADAS DE DETERMINAR ESTOS VALORES, TOMANDO EN CUENTA EN SU CASO EL VALOR DEL BIEN EN LOS MERCADOS ESPECIALIZADOS COMO ES EL CASO DE LAS OBRAS DE ARTE.

ZONA INUNDADA O AFECTADA

AQUELLA ÁREA CUBIERTA TEMPORALMENTE POR AGUA Y/O AFECTADA, POR AVENIDA O DESPLAZAMIENTO INUSUAL DEL AGUA, ORIGINADA POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS.

VII.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES MANIFIESTOS:

1.- ENTREGARÁ AL ADMINISTRADOR O SUPERVISOR DEL CONVENIO, LA CARTA COBERTURA, CONFORME AL INICIO DE LA VIGENCIA O HASTA LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DONDE ESPECIFIQUE LA VIGENCIA, COBERTURA Y SU OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO CONFORME A LO ESTIPULADO.

2.- ENTREGARÁ AL ADMINISTRADOR O SUPERVISOR DEL CONVENIO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE INICIO DE VIGENCIA LAS PÓLIZAS.

3.- QUE REALIZARA ALTAS O BAJAS DE BIENES O DE COBERTURAS QUE REQUIERA EL INSTITUTO, RESPETANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, EN CASO DE REEMBOLSOS SE HARÁN LOS AJUSTES DE BAJA O DESINCORPORACIÓN.

4.- LA ASEGURADORA ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO, EL DESGLOSE DE PRIMAS POR CADA RAMO COTIZADO, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

COBERTURA	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	I.V.A	PRIMA TOTAL
SECCION I. TODO BIEN TODO RIESGO				
SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL				
SECCION III. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS				
SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS				
SECCIÓN V. DINERO Y/O VALORES				
SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO				
SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA				
SECCIÓN VIII. EQUIPO DE CONTRATISTAS				
SECCIÓN IX. OBRAS DE ARTE				
SECCIÓN X. SEGURO DE TRANSPORTES CARGA				
TOTAL				

VIII.- ESTANDARES DE SERVICIO:

"LA ASEGURADORA" GARANTIZA LO SIGUIENTE:

- ASIGNAR UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA, CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON LA PÓLIZA. EL EJECUTIVO DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ POR MES EN LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO" PARA LA ASESORÍA Y TRAMITACIÓN RESPECTIVA.
- PROPORCIONAR UN TELÉFONO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTARÁ DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HORAS DEL DÍA.

- c) REMITIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES CALENDARIO, A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO Y/O ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL DOS REPORTE DE SINIESTRALIDAD

- 1.- DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL MES QUE SE REPORTA
- 2.- DE LA SINIESTRALIDAD ACUMULADA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA EL ÚLTIMO DÍA NATURAL DE ESE MES

DETALLANDO: NÚMERO DE PÓLIZA Y/O NÚMERO DE INCISO, NÚMERO DE SINIESTRO, DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD INCLUYENDO NÚMERO DE SERIE Y NÚMERO DE MOTOR, FECHA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL SINIESTRO Y RESPONSABLE DEL MISMO (ASEGURADO/TERCERO), DEDUCIBLE, MONTO RECLAMADO Y MONTO PAGADO POR COBERTURA AFECTADA, MONTO DE RECUPERACIÓN Y/O MONTO DE SALVAMENTO, FECHA DE RECEPCIÓN PARA SU REPARACIÓN, FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO Y ESTATUS DEL SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONALMENTE SE DEBERÁ PROPORCIONAR NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO/RECLAMANTE, MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO, MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO.

"ELASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR ALEATORIAMENTE A "LA ASEGURADORA" EXPEDIENTES DE SINIESTROS PARA SU ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN, MISMOS QUE DEBERÁ ENTREGAR LA ASEGURADORA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES.

NO OBSTANTE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HUBIERE CONCLUIDO, "LA ASEGURADORA" DEBERÁ REMITIR LOS DOS REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE.

- d) EXPEDIR DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y/O RECIBOS SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ASEGURADO".

PENAS CONVENCIONALES

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, LA CONVOCANTE APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A LA ASEGURADORA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PENAS CONVENCIONALES: SE APLICARÁN POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO PARA ESTA DETERMINACIÓN EL NO PRESENTAR LA CARTA COBERTURA A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR DEL INICIO DE VIGENCIA, EN CUYO CASO SERÁ MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL 1% POR CIENTO POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO;

ES DECIR:

MONTO MÁXIMO DE LA PENALIZACIÓN SERA DE 10%	10%	10 DÍAS MÁXIMO DE PENALIZACIÓN
PENALIZACIÓN CADA DÍA DE ATRASO	1%	

- PENALIZACIÓN POR DEDUCTIVAS, SE APLICAN POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN EL SERVICIO:

ESTÁNDARES DE SERVICIO / CALENDARIO DE ENTREGA:

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN POR DÍA NATURAL DE ATRASO
1	ENTREGA DE CARTAS COBERTURAS POR ALTA	OFICINAS DEL ASEGURADO	1 DÍA HABIL A PARTIR DE LA SOLICITUD	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA ALTA
2	ENTREGA DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS	OFICINAS DEL ASEGURADO	15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO O A PARTIR DE LA SOLICITUD PARA EL CASO DE LOS ENDOSOS.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.
3	ENTREGA DE DUPLICADOS DE PÓLIZA, ENDOSOS Y/O RECIBOS.	OFICINAS DEL ASEGURADO	10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10% SOBRE LA PRIMA NETA CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA O ENDOSO.
4	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	OFICINAS DEL ASEGURADO	3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO	ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE O 1% SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO CUANDO NO CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
5	PAGO DE SINIESTROS.	OFICINAS DEL ASEGURADO	30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.	1% POR DÍA DE ATRASO HASTA 10%, SOBRE EL MONTO DEL SINIESTRO.
6	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O EMISIÓN DE CARTA RECHAZO. AQUELLA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE "LA ASEGURADORA" SOLICITE A "EL ASEGURADO" SERÁ VALORADA Y SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE E INDEMNIZACIÓN,	OFICINAS DEL ASEGURADO	10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.

NO.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN POR DÍA NATURAL DE ATRASO
	CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS			
7	ENTREGA MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.	OFICINAS DEL ASEGURADO	15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA MES CALENDARIO	1% SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA ADJUDICADA.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: AV. FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 160, 1ER. PISO, COL. CONDESA, CUAUHTÉMOC, C.P. 06140, CIUDAD DE MÉXICO.